

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La responsabilidad civil del periodismo de espectáculos en la
vulneración del derecho a la intimidad y la privacidad

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Oloya Soto, Maria Fe Sthefania (orcid.org/0000-0002-2552-2193)
Quispe Sobrados, Giulianna Valeria (orcid.org/0000-0002-6933-9307)

ASESORES:

Mg. Beltran Rodas, Jorge Luis (orcid.org/0000-0002-4603-1465)
PhD. Fernandez Fernandez, Cesar Anibal (orcid.org/0000-0002-5191-5636)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE - PERÚ

2024



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FERNANDEZ FERNANDEZ CESAR ANIBAL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS EN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA PRIVACIDAD", cuyos autores son OLOYA SOTO MARIA FE STHEFANIA, QUISPE SOBRADOS GIULIANNA VALERIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 25 de Junio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FERNANDEZ FERNANDEZ CESAR ANIBAL DNI: 08190324 ORCID: 0000-0002-5191-5636	Firmado electrónicamente por: CFERNANDEZ4 el 27-06-2024 17:02:44

Código documento Trilce: TRI - 0773211



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, OLOYA SOTO MARIA FE STHEFANIA, QUISPE SOBRADOS GIULIANNA VALERIA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS EN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA PRIVACIDAD", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
OLOYA SOTO MARIA FE STHEFANIA DNI: 75017756 ORCID: 0000-0002-2552-2193	Firmado electrónicamente por: FOLOYASO25 el 29- 06-2024 17:03:07
QUISPE SOBRADOS GIULIANNA VALERIA DNI: 74069916 ORCID: 0000-0002-6933-9307	Firmado electrónicamente por: GQUISPESO30 el 01- 07-2024 14:18:55

Código documento Trilce: INV - 1670053

DEDICATORIA

Para todas aquellas personas que se han visto afectadas por algún reportaje, a los Jueces de la Corte Superior del Santa, abogados y periodistas, quienes, con el mejor ánimo, nos brindaron sus conocimientos sobre el tema que aborda la presente tesis.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios, a nuestros padres, amigos y docentes que nos motivaron y orientaron a ser mejores personas y profesionales.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	ii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA.....	20
III. RESULTADOS.....	26
IV. DISCUSIÓN.....	45
V. CONCLUSION.....	51
VI. RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS.....	53
ANEXOS.....	61
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	61
ANEXO 2. TABLA DE CATEGORIZACIÓN.....	62
ANEXO 3. GUÍA DE ENTREVISTA.....	63
ANEXO 4. TABLAS DE RESULTADOS.....	65
ANEXO 5. ENTREVISTAS ADJUNTAS.....	79
ANEXO 6. VALIDACIONES.....	107
ANEXO 7. CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	119

RESUMEN

La presente tesis abarca como primer capítulo la vulneración de los derechos a la intimidad y la privacidad y su comparación con diferentes países: Ecuador, Chile y España. En esa misma línea como segundo capítulo se tiene al periodismo tanto de investigación como de espectáculos que tienen relación directa con los medios de comunicación, sin perjuicio de ello en este mismo capítulo se aborda el tema del tribunal de ética del consejo de la prensa peruana toda vez que es el ente destinado a solucionar controversias que se presentan en el ámbito periodístico, asimismo, como tercer capítulo se avoca la responsabilidad específicamente la extracontractual ya que esta puede generarse al emitirse un reportaje de una celebridad en situaciones que suponen y revisten de carácter privado e íntimo , configurándose con ello, un daño moral. Por último, el cuarto capítulo se menciona sobre la Ley N.º 28278 Ley de Radio y Televisión, sus alcances, finalidades, sanciones y demás apartados que son analizados en el presente capítulo.

Palabras clave: Derechos a la intimidad y privacidad, periodismo de investigación, periodismo de espectáculos, medios de comunicación, tribunal de ética del Consejo de la Prensa Peruana.

ABSTRACT

The present thesis covers as the first chapter the violation of the rights to privacy and privacy and its comparison with different countries: Ecuador, Chile and Spain. In that same line as a second chapter we have journalism of both investigative and shows that have a direct relationship with the media, without prejudice to this same chapter the issue of the ethics court of the council of the Peruvian press is addressed since it is the entity destined to solve controversies that are presented in the journalistic field, likewise, as the third chapter specifically non-contractual responsibility is invoked since this can be generated by the broadcast of a report of a celebrity in situations that involve and have a private and intimate nature, Configuring with it, a moral damage. Finally, the fourth chapter is mentioned about Law No. ° 28278 Radio and Television Law, its scope, purposes, sanctions and other sections that are analyzed in this chapter.

Keywords: Rights to privacy and privacy, investigative journalism, entertainment journalism, media, ethics court of the Peruvian Press Council.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, se han presentado diversos reportajes de múltiples programas destinados al espectáculo que entretienen a la población mediante los cuales se exponen situaciones de índole personal e íntima de los personajes públicos; actualmente se sabe que el periodismo acata una función importante y elemental dentro de la sociedad constituyéndose como un cuarto “poder” que influye en el criterio público sobre la información que se expuso.

En referencia al periodismo de investigación, se entiende a aquel por el cual se pone en evidencia actos que constituyeron un interés nacional, es decir, se exponen casos de la política nacional; sin embargo, los programas de entretenimiento actualmente tienen como justificación que la presentación de ampay’s y/o “bombas” de personajes públicos se expusieron como fruto de una investigación, habiéndose generado con esta emisión de reportajes un entrometimiento en la vida privada y reservada de la persona y ello atrajo audiencia, morbo y especulaciones. Siendo ello la razón principal por la cual dichos programas han logrado obtener gran audiencia y respaldo a pesar que el contenido proporcionado no fue de interés nacional o público.

Una de las estrategias más populares que utilizaron los programas de espectáculos, fueron: el uso de la cámara escondida, periodistas camuflados y el constante seguimiento además del hostigamiento que les causaban a estas personas involucradas. Ello debido a que esperaban hora tras hora en un automóvil fuera del lugar o ambiente en el que se encontraba la celebridad con el objetivo de capturar imágenes inéditas y/o abordar con preguntas incómodas que con total seguridad iban a ser expuestas en los programas de espectáculos; transgrediendo de esta manera sus derechos fundamentales tales como la intimidad y privacidad, el honor, la imagen y la información.

En esa línea, se cuenta con Arroyo (2018) quien señala que esta táctica es definida como aquel recurso por el cual se captura de modo “in fraganti” a los personajes públicos mediáticos en diferentes actividades que pueden ser comprometedoras; y que, el conductor/a al momento de presentar el reportaje,

incita de forma tácita al espectador a verter una crítica sobre lo observado; por lo que el televidente se encuentra “facultado” para dar una opinión o crítica positiva/negativa sobre el personaje mediático, logrando con ello una transgresión hacia la vida íntima.

Si bien existen diversos cuerpos normativos que regulan estos derechos, se cuentan con los más importantes que sirven para la presente tesis; en primer orden – conforme a la pirámide Kelseniana – se tiene a nuestra Carta Magna peruana dentro de la cual se encuentran normados los derechos fundamentales de la persona, del mismo modo, se tiene al Código Civil Peruano de 1984 que contempla la Responsabilidad Civil Extracontractual. En segundo lugar, contamos con la Ley N.º 28278 - Ley de Radio y Televisión que regula los alcances, objetivos, sanciones y demás aspectos; sin embargo; hasta la fecha, los programas de espectáculos no han tomado en consideración lo estipulado en los mencionados cuerpos normativos al momento de la emisión de un reportaje, rompiendo de esta forma la barrera entre lo que debe ser público y privado.

Es por tal motivo, que la presente tesis ha sido orientada a demostrar la postura que toma el periodista al momento de ventilar la vida privada e íntima de un personaje público toda vez que no constituye de interés nacional y, por ende, no debió transmitirse en los medios de comunicación, así haya sido a través de señal abierta (canales), periódicos, redes sociales, radio, etc. En consecuencia, la presente tesis se ha enfocado en demostrar la responsabilidad civil extracontractual del periodista por los reportajes vertidos sobre la figura pública a raíz de que no existe una delimitación correcta entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad y privacidad.

Debido a ello, la normativa debería enfocarse en dirigir sanciones firmes contra el o los responsables de la emisión de un reportaje que ha generado un daño malintencionado sobre la celebridad; y, que, ante ello, se debe asumir una reparación justificada por la vulneración de los derechos ya citados, puesto que conforme a nuestro ordenamiento jurídico todas las personas poseemos los mismos derechos sin distinción alguna, únicamente por la condición de seres humanos.

A propósito de ello, hemos recopilados diversos casos de nuestra “farándula” peruana, por ejemplo: Aldo Miyashiro, Oscar del Portal, Ale Fuller, Renato Rossini, Flavia Laos, Paolo Guerrero, Jefferson Farfán, Samahara Lobaton, etc.; que como se sabe todas estas celebridades han sido expuestos en múltiples situaciones en diferentes reportajes de diversos programas. En ese sentido, de cierta forma los personajes se encuentran más expuestos a comparación de una persona “no pública”, ello no ha exteriorizado un consentimiento por el cual deban ser grabados dentro o fuera del lugar dónde se encuentren.

En tal sentido, la presente tesis pretende determinar la responsabilidad civil extracontractual de los medios de espectáculos además del adecuado cumplimiento de la Ley N.º 28278 en base a que, si bien los programas de entretenimiento sí se hallan en nuestra legislación, estos no pueden vulnerar ningún derecho fundamental.

A raíz de lo mencionado líneas arriba, se planteó el siguiente problema general: ¿De qué manera se vulnera los derechos a la intimidad y la privacidad de las personas públicas a través del denominado periodismo de investigación de espectáculos generando con ello responsabilidad civil extracontractual?, del mismo modo tenemos nuestro problema específico: ¿En qué sentido la vulneración de los derechos a la intimidad y privacidad en las personas públicas genera un daño a través del denominado periodismo de investigación de espectáculos? Además, como objetivo general se tuvo el siguiente: Analizar la responsabilidad civil extracontractual ocasionado por el periodismo de investigación de espectáculos ante la vulneración a la intimidad y privacidad del personaje público. Asimismo, nuestros objetivos específicos fueron: i) Identificar la vulneración de los derechos a la intimidad y privacidad de la persona pública regulado en el Art 2 inciso 7 de la Constitución Política por el denominado periodismo de investigación de espectáculos y ii) Analizar la legislación actual del periodismo: Ley 28278 – Ley de Radio y Televisión; y, por último la presente investigación está enmarcada dentro del objetivo N.º 17 referente al desarrollo sostenible (alianzas para lograr los objetivos) conforme a la guía con la finalidad de fortalecer la bases de implementación de una alianza

global para el desarrollo. Por ende, las entrevistas realizadas a nuestros participantes han servido y aportado para dicho fin, conforme a sus opiniones esgrimidas.

Como antecedentes internacionales se cuenta con la tesis doctoral de Gilaranz (2017) titulada "El periodismo de investigación y cámara oculta. Ética, licitud y límite" que tuvo como objetivo aclarar si el uso de la cámara oculta es legítimo, choca o no con los derechos fundamentales, sus límites y momentos en los que se puede usar. De tipo cualitativa holística, que fue elaborada en la Universidad Complutense de Madrid, España. Una de sus conclusiones fue: si bien el uso de la cámara escondida sirve como herramienta de apoyo, el problema radica cuando el uso de la misma afecta e invade la privacidad de la persona sin su permiso o consentimiento para poder introducirse dentro de su intimidad; quedando ello avalado por la STC 12/2012, por la cual se considera a la cámara oculta como un instrumento prohibido en la práctica para la investigación periodística.

Como segundo antecedente internacional se tiene la tesis Doctoral de Hofer (2018) titulada "Factores de Atribución por Daños al Honor, a la Intimidad y a la Propia Imagen derivados de los medios masivos de comunicación", la cual fue elaborada en la Universidad de Salamanca, España. Se obtuvo obteniéndose como conclusiones que toda intromisión de estos derechos de una persona como producto de un medio de comunicación debe considerarse como antijurídica salvo exista justificación.

Por otro lado, se ha obtenido como antecedente nacional el trabajo de investigación de Lucana y Ortiz (2019) titulado "La vulneración del derecho a la intimidad de los personajes públicos en el programa "Magaly TV, La firme", del canal 9, durante los meses de julio - septiembre del 2019 en Lima, Perú. Caso: Yahaira Plasencia "que tuvo como objetivo determinar la vulneración a la intimidad de los personajes públicos en el programa de la señora Magaly Medina en los periodos comprendidos entre julio - septiembre del año 2019, siendo de tipo descriptivo correlacional que fue realizada en la Universidad Tecnológica del Perú, Lima. Por último, concluyeron que, de acuerdo con la

investigación realizada comprendieron que dicho programa sí transgredió este derecho de la cantante Yahaira Plasencia al hostigarla en diferentes presentaciones y ampay's al exponer temas personales.

Como segundo antecedente nacional se tiene la tesis de Torres (2022) titulada "El derecho a la intimidad de la persona pública y el perjuicio moral, en la provincia de Huaral" que tuvo como objetivo cuál es la relación existente entre la vulneración a la intimidad del personaje público sobre el perjuicio moral en Huaral, siendo una tesis de tipo de investigación aplicada, con un nivel descriptivo que fue realizada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. Por último, como conclusiones se tuvo que la legislación actual es permisible en cuanto al delito de violación de la intimidad se refiere, por lo que se busca lograr sanciones más fuertes y drásticas que hagan respetar este derecho fundamental del personaje público.

Como tercer antecedente nacional se tiene la tesis de Espinoza (2018) titulada "El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano" la cual tuvo como objetivo determinar los mecanismos protectores que aseguran el derecho fundamental de la intimidad en la normativa jurídica peruana, siendo una tesis básica - aplicada no experimental, realizada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Como conclusiones se obtuvo que es un derecho reconocido y por ende debe tener una medida efectiva, sin embargo, los que actualmente están reconocidos no tienen una correcta protección; y, cuando este derecho sea vulnerado debe exigirse una reparación ante el daño en vía judicial puesto que si no existe un procedimiento judicial será imposible que se le otorgue una reparación pecuniaria ante el daño ocasionado por la vulneración de este derecho. Por último, como recomendaciones se tiene que la difusión de programas televisivos que vayan contra el honor, moral y buena reputación de las personas públicas en el que se exhibe la vida privada de ellos deben prohibirse, puesto que, con la exposición de algunas actividades privadas, vulneran este derecho y la población podría tomar ello como un acto normal.

Como cuarto antecedente nacional, se cuenta con la tesis de Grández (2017)

titulada “El derecho a la intimidad personal de los personajes públicos y su conflicto con el derecho a la libertad de expresión e información de los sistemas mediáticos” mencionó como objetivos trazar los límites apropiados entre estos derechos recabados de las figuras públicas y el ejercicio de libertad de expresión, siendo esta tesis de tipo jurídico propositivo, la cual fue realizada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. Por último, como conclusiones se tiene que antes las deficiencias que se presentan por los órganos jurisdiccionales deben establecerse un límite puesto que la intimidad personal es un derecho constitucional, que debe ser delimitado cuando exista un conflicto con otro derecho, en este caso con el derecho a la libertad de expresión.

Como quinto antecedente nacional, se tiene la tesis de Aguilar (2019) titulada “Análisis jurídico constitucional respecto de la emisión de programas culturales en señal abierta de acuerdo con la ley 28278, Perú, 2018” la cual tuvo como objetivo determinar aquel reglamento de la radiodifusión obligatoria de programas culturales por restringir derechos como la libertad de empresa, iniciativa privada o las libertades de pensamiento o expresión; teniendo en su metodología documental y doctrinal, siendo de tipo documental y doctrinal, realizada en la Universidad Católica de Santa María – Arequipa. Se tuvo por conclusión que el derecho a la libertad de expresión tanto como opinión, información y difusión del pensamiento no constituyen libertades ilimitadas puesto que existen límites en cuanto a la protección de los demás derechos fundamentales de la persona. Asimismo, como sugerencia debe ser necesario reformular u validar las potestades de CONCORTV a fines de garantizar un organismo autónomo que cuente con facultades para un correcto desarrollo armónico entre la sociedad y empresa de radiodifusión.

Como último antecedente nacional, se tiene la tesis de Custodio (2019) titulada “La ponderación del derecho a la intimidad y a la información en el entorno familiar, desde la perspectiva constitucional” la cual tuvo como objetivo observar la posición que toman los magistrados de Lambayeque ante el conflicto entre respectivos derechos mencionados; siendo de tipo básica y realizada en la Universidad Señor de Sipán, Pimentel. Teniendo como

conclusiones que la normativa actual además de proteger la intimidad personal busca también proteger la intimidad familiar puesto que ante la afectación al derecho a la intimidad por el derecho a la información no solo se atenta la vida de la persona pública sino también la de su familia.

Con respecto a los antecedentes locales, se tiene la tesis de Mendoza (2018) titulada “Criterios para determinar la responsabilidad civil de los medios de comunicación por la afectación del derecho a la intimidad que permita un adecuado resarcimiento a favor de las víctimas” la cual tuvo como propósito es expresar estándares para determinar la responsabilidad civil de los medios de espectáculos para una apropiada sanción hacia el personaje público por la afectación al a su derecho a la intimidad; siendo dicha tesis de tipo descriptivo-propositivo la cual fue realizada en la Universidad Nacional del Santa, Nuevo Chimbote. Como conclusiones se obtuvo que se presume el daño puesto que es evidente la que la demostración de actividades que conforman la vida personal y privada de la persona ocasiona tristeza, ya que se comprueba una afectación ante una intromisión que no fue permitida. En ese sentido, en los casos de responsabilidad civil extracontractual se va a presumir el daño por la vulneración del derecho a la intimidad una vez que se demuestre (entrometimiento en la vida íntima o trasgresión del mismo).

Continuando, se tiene a otro antecedente local, contamos con la tesis de Sánchez (2019) titulada “Vulneración a la intimidad personal y libertad de expresión en sede judicial Lima Norte, 2017” quien como objetivo tuvo determinar la vulneración del derecho a la libertad de expresión y la afectación ante la intimidad personal como garantía constitucional en Lima Norte 2017, siendo una tesis de tipo básica socio-jurídica, la cual fue realizada en la Universidad San Pedro, Chimbote. Por último, como conclusiones señala que se debe regularse nuestra base legal para poder salvaguardar el derecho a la vida privada y que los medios de comunicación no deben ventilar aspectos o situaciones de índole íntima salvo estos sean delitos graves.

Con respecto a la conceptualización del derecho a la intimidad y privacidad, se tiene a Moreno y Olmeda (2021) quienes señalan que la privacidad se entiende

como aquel ámbito de la vida privada que debe ser protegida ante cualquier entrometimiento de un tercero; mientras, que la intimidad es una zona reservada de una persona.

Del mismo modo, se tiene a Risso (2019) quien brinda una noción sobre la privacidad relacionándolo con la trilogía de derechos, es decir: honor, intimidad y propia imagen. Además, menciona que la existencia de las nociones de privacidad históricamente ha sido relacionada con la perspectiva de la libertad y el control sobre hechos que nos pertenecen toda vez que estos se consideran personales ya que están vinculados con la dignidad personal.

De la misma manera, se cuenta con Rivera (2019) quién a criterio personal señala que, al momento de mencionarse la privacidad junto con la protección de datos se entiende como aquel derecho que toda persona tiene sobre los datos que identifican personalmente a uno mismo, siendo ello el ámbito de vida privada personal.

En el momento que tocamos el derecho a la privacidad también se tiene a Larrain (2022) quién indica que el problema es cómo resolver sobre los hechos que tengan un contexto de vulneración a este derecho, ya que no hay una directa jerarquía entre los derechos fundamentales, por ello deduce que más certera sea la información transmitida, mayor será la vulneración en su privacidad.

De igual manera se tiene a Baño y Reyes (2020) quienes dan un hincapié referido a como se ha catalogado o llamado al derecho a la intimidad, pues este también es llamado como derecho de la personalidad, vale decir, se debe diferenciar por la manera de cualidades y características de una persona y así generar conocimiento a un tercero, mientras que el derecho de la privacidad se conceptualiza como la posibilidad de realizar acciones privadas sin dañar ni transgredir a terceros.

En referencia a los derechos antedichos, se cuenta con Uremia (2021) quien señala que cuando se expone casos de personajes públicos por medio de redes

se revelan detalles de la vida privada que llevan. Sobre ese apartado se cuestiona si es que realmente se está respetando su derecho a la intimidad e indicando que es importante no revelar información sensible de las personas públicas ya que, algunos tienen familiares.

Igualmente se tiene a Delgado (2022) quien conceptualiza al derecho a la intimidad, como aquel por el cual se protege a la persona ante cualquier acto de entrometimiento que afecte su entorno de la vida personal y familiar, alejando a terceras personas.

Asimismo, Paredes et. al (2022) menciona que la intimidad es referida a los aspectos personales e individuales de la persona aclarando que no es necesario que esta persona se aíse para que determine su respeto y protección, solo se debe tener límites para no transgredir ni vulnerarlos.

De esta manera, et. al (2022) presenta caracteres en cuanto la intimidad, donde pues, es tipificado cuando aquello tan personal tiene toda la disponibilidad del individuo titular, quiere decir que, cuando la vida privada induce un elemento de relación con la sociedad, la intimidad llegará a configurarse como una concreción de la vida privada, es decir, lo más personal del individuo.

Kumar (2022, p. 3) "furthermore, the privacy standard" is also a fundamental pillar of our democratic society, as privacy guarantees individual speech and expression, freedom of association, and provides independence from unlisted options. Anyone who does no longer have privacy can sense overwhelmed"

De igual modo Ahmed (2020) :

due to violations of privacy and lack of awareness of individuals about their risks and the weakness of national and international observation on the electronic environment in general and communication platforms. Specifically, we are required to investigate these violations in terms of their images, the risk, the activation of national legal norms and the technical techniques to deter or reduce them. (p.10)

En ese sentido, abarcar y definir el tema de la intimidad y privacidad hasta la fecha sigue siendo bastante cuestionable, sin embargo se comprende como la potestad y capacidad de decisión individual de la persona de poder tener control sobre aquellos actos, hechos o situaciones que considere deben revestir de protección y que además dichos derechos están relacionados directamente con la dignidad personal, por lo que no se puede exponer situaciones que han sido avaladas ni permitidas ni muchas aquellas que no fueron consentidas.

Con relación al análisis desarrollado con la legislación comparada tenemos al derecho comparado y se tiene a tres países: Chile, Ecuador y España. Primeramente con Chile se cuenta con Pfeffer (2000) quien hace referencia a la protección efectiva sobre estos derechos, en general, se concluyen en 3 formas, la primera es por sistema de resarcimiento de los daños y perjuicios, la segunda es por medio de la acción reparatoria, con el fin de que desaparezca o se rectifique por el perjuicio que ha provocado y por último, la tercera es un sistema preventivo o represivo en su ámbito judicial, medidas cautelares o en una búsqueda de una sanción penal respectivamente.

En segundo orden se tiene a Ecuador con Enriquez (2021) quien menciona que el resguardo de los datos personales es regulada de manera imprecisa, por ende, no se enfoca en las tecnologías de información, el derecho a la protección se realiza desde la recolección, distribución o difusión de aquellos datos, empero, es una protección insuficiente por los motivos siguientes: es general, ya que deja campos abiertos referido con los datos personales, aquí no se constituye regulaciones, reglas preventivas de los manejos de datos para personas públicas o privadas y por último está enfocada en un medio como internet, es por ello, complica la aplicación de sanciones, medidas cautelares o garantías constitucionales, solo acción de habeas data.

Por último, se cuenta con el último país, España referente a las sanciones del Art. 18 de la Constitución de España que aborda el derecho a la intimidad, se cuenta con Bru (2007) quien da un comentario del Código Penal de España, exactamente en el Art. 197 toda vez que el apartado segundo que protege a la protección de la autodeterminación de los datos personales indica que quien

en un medio de comunicación presenta información personal será castigado de 1 a 4 años y multa de 12 a 24 meses, por otro lado en el Art. 197.3 del CP aumenta la pena de 2 a 5 años si es que se difunden, revelan o ceden a terceros los datos personales afectando a la víctima.

Como segunda base teórica tenemos al periodismo, qué según Quiroz (2011) el periodismo busca ofrecer información a la ciudadanía sobre situaciones diarias además de informar cuando están próximos los procesos electorales, logrando que, cada individuo tenga una opinión e intervención sobre lo observado. Es por ello que es considerado como un cuarto poder en la actualidad, se materializan los derechos a la información y el de libertad de expresión; sin embargo, esta libertad de expresión tiene un límite que no solo alcanza a las empresas dedicadas al periodismo, sino que también a cada individuo, esto quiere decir que, si bien todos contamos con el derecho a la información, este, tiene que ser ejercido con responsabilidad ética. Asimismo, según la Real Academia de la Lengua Española el periodismo significa “las actividades profesionales relacionadas en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio escrito, oral, visual o gráfico.” (párr. 1)

Del mismo modo Faure (2019) señala que el profesionalismo del periodismo se basa en que cada programa cuenta con un determinado tipo, es decir, si un programa toca temas relacionados al espectáculo o deporte, debe seguir esa misma línea; asimismo, se puede considerar como un contrato de lectura al ser el medio el canal y el público el receptor. Por último, el periodista que obtenga frutos por las investigaciones que haya realizado como estrategia para su casa televisiva, va a tener como mérito sobre lo captado además de ser la voz autorizada. Por ello, el periodismo es eficiente para la producción e investigación sobre hechos que contribuyan al interés general y el bien común. Por último, Aguado (2021) da su punto de vista refiriendo a actualmente existe una ayuda al periodismo a través de un aparato tecnológico (drones) ya que permite la obtención de las imágenes y videos para realizar una historia de investigación a profundidad sin que el periodista se apersone a lugares con difícil acceso o para evitar ser observado.

En esa misma línea se entiende al periodismo como la profesión que es ejercida por un periodista por la cual se expone información real y certera sobre diversos sucesos que son de interés público para la sociedad que pueden ser de diversas índoles ya sea social, económico, político, cultural, de investigación, entre otros.

A modo de precisión, un buen periodista debe contar con ciertas cualidades, que según Konrad-Adenauer-Stiftung (2018) son las siguientes: ser imparcial, tener principios éticos, prudencia y discreción toda vez que un buen periodista sabe que los chismes pueden ser un riesgo tanto para la investigación como para la vida de los involucrados.

En referencia al periodismo de espectáculo tenemos que tiene como finalidad el vínculo entre expresiones artísticas y el público, en el momento de la recopilación de aquella información que el público necesita enterarse, por consiguiente, se entiende que la noticias de espectáculo cumple la función de dar entretenimiento a las personas para que estas encuentren un espacio de ocio, sin embargo, hoy en día vemos que este periodismo brinda una definición equivocada, ya que se enfoca en la farándula y genera una errónea opinión pública dentro del periodismo; en referencia a grupos relacionados con el nombre de espectáculo, menciona que esto se origina cuando aparecieron los diarios populares con una elevada influencia de televisión aplicado en sucesos o hechos superficiales, informales con lenguaje coloquial incorporando rumores y morbos generando conflictos, así poder destacar siempre la búsqueda y la indagación de la investigación.

Ahondando sobre lo anterior, se sabe que el periodismo peruano cuenta con diversos colegios que regulan la actividad periodística, y, siendo materia de conceptualización de la presente tesis, se tiene al Consejo de la Prensa Peruana y su Tribunal de Ética. Se comenzó precisando sobre el Tribunal de Ética – T.E en lo sucesivo, toda vez que la conceptualización del Consejo de la Prensa Peruana se encuentra líneas abajo. En ese sentido y haciendo énfasis en el segundo; el Tribunal de Ética (2020) es un órgano del Consejo de la Prensa Peruana con la finalidad de solucionar conflictos éticos en relación a

temas del periodismo; fue creado desde el año 1997 con la función de encargarse con las atenciones de solicitudes de rectificación y quejas sobre informaciones que fueron difundidas en algún medio de comunicación, además que el tribunal busca fomentar la autorregulación periodística. Es importante señalar que es autónomo y actúa independientemente del Consejo de la Prensa Peruana, está conformado por cinco vocales titulares y dos suplentes elegidos cada dos años, dichos magistrados deben tener experiencia en los temas legales, académicos y del periodismo; y, son quienes ejercen sin remuneración alguna además de tener como representante a un presidente elegido por los propios vocales.

Todas las decisiones del T.E son obedecidas por los medios de comunicación confederando al Consejo de la Prensa Peruana, dichos reclamos sobre medios no asociados se admiten si el T.E. acepta dicha competencia. En cuanto a sus funciones, se cuenta con 4 funciones, siendo la primera manifestar resoluciones decisivas, sobre alguna solicitud de rectificación y queja contra los medios de comunicación, si no fuesen asociados, solo deben aceptar la competencia; la segunda es absolver consultas relacionados al ejercicio ético del periodismo, como tercera, emitir recomendaciones a los medios asociados y por último a emitir pronunciamientos públicos sobre infracciones o algún caso flagrante a la ética o situación que afecte o vulnere a la libertad de prensa, cuanto al carácter de las resoluciones son de carácter moral y ético, por ello, no tienen consecuencias legales jurisdiccionales o administrativas, por ende, la intervención finiquita cuando el solicitante ante el Poder Judicial o Tribunal Arbitral.

Asimismo, el ámbito de competencia fue respecto a las solicitudes de rectificación y queja de aquellos medios de comunicación asociados o no, los que no fueron asociados, aceptaron la competencia a lo dispuesto en el Art. 8; en su aceptación de la competencia del Tribunal, cuando no es asociado en caso de solicitudes o queja, tiene dos opciones a pedido del propio medio o por invitación del Tribunal, si fuese la última opción tiene como procedimiento que, el dicha entidad envía una solicitud a ese medio para que acepte la competencia y el representante debe llenar aquel formato de aceptación y remitirlo en el plazo señalado en el Art. 12.

De tal manera, el Consejo de la Prensa Peruana (2020) es una asociación sin fines de lucro que se dedica a la defensa de la libertad de prensa y fomentar la ética en la profesión; por ello, esta entidad asumió su respaldo bajo diez principios, como el objetivo del periodismo es disponer la información que la ciudadanía necesita, por ende, como principios, fueron establecidos de la siguiente manera: el periodismo reconoce la libertad de expresión, de información y de prensa, porque son derechos fundamentales que permiten el libre pensamiento y desarrollo de sociedades democráticas, por ello, los periodistas y los medios de comunicación tienen como compromiso a defenderlas y a la vez, reconocer sus límites, es deber del estado promover estas libertades respetando las fuentes de información y no diseminando desinformación; también promueve el estado de derecho, la ley y los derechos humanos, evita todo tipo de discriminación y respeta los principios constitucionales y democráticos; el periodismo está orientado hacia la búsqueda de la verdad; las publicaciones deben tener como fundamento a la ciudadanía, es decir, no cede en intereses o ideología; en los contenidos periodísticos no pueden ni deben ser tergiversados, a pesar de que haya edición no puede afectar la veracidad de los hechos que están puestos en el contenido; el trabajo se guía por la autorregulación y se realiza bajo los más altos estándares éticos; es diferenciada el contenido informativo de la opinión y la publicidad; el periodismo también asume la responsabilidad en caso de error o equivocación, quiere decir que se rectifican y aceptan el derecho a réplica de los aludidos en su cobertura; el periodismo, respeta el derecho al honor y la buena reputación, respeta la intimidad y la vida privada de las personas, por ello es que presenta los casos de interés público; por último, el periodismo asume a la persona como inocente a toda persona hasta que la justicia determine lo contrario, la persona debe dar su versión de los hechos ante la publicación de los contenidos.

Es decir, el periodista debe seguir una línea ética, sin embargo, ha quedado demostrado que ello no es respetado al momento de la emisión de ampays porque no se toma en cuenta la ética profesional del periodista, sino por el contrario con ello se busca evidenciar alguna situación que es susceptible de generar morbo y chisme; esta emisión se realiza con total intención y

conocimiento en vez de presentar información relevante. Por último, se utiliza en reiteradas oportunidades que la exposición de referidas situaciones son producto de un periodismo de investigación por parte de su canal, sin embargo, ello no es así ya que ha quedado claro que el periodismo de investigación expone situaciones que deben ser de público conocimiento al tratarse de temas políticos y no de la vida privada de alguien.

Como tercer capítulo abordado en la presente tesis, se tiene a la responsabilidad civil extracontractual a que se entiende y comprende como aquella obligación que debe realizar una persona como consecuencia de un daño producido y además tiene que repararlo, sin necesidad de existir una relación contractual de por medio.

El tema de la responsabilidad civil es un tema que tiene bastante controversia en la actualidad, sobre todo en los casos que tratan sobre los derechos a la intimidad y privacidad, honor, vida y demás. Para tal fin Velarde (2015) ha definido a la responsabilidad civil como aquella figura por la cual se busca una compensación ante el daño que se ha causado. Del mismo modo, Moreno (2023) señala que es la figura por la cual quién ha provocado un daño se obliga a resarcir los perjuicios, ya sea en cumplimiento de una obligación o como consecuencia de un acto negligente. Por último, tenemos la definición de Maqueo (2020) que por la responsabilidad civil se cuantifica el daño que se ha causado, es decir, esta cuantificación incluye la reparación del daño.

Ahora, como la presente tesis se avoca a la responsabilidad civil extracontractual, debemos precisar los elementos que según Coca (2021) son: la antijuricidad, el daño, y los criterios de imputación. Con respecto a la antijuricidad se comprende como aquella situación u acción que es contraria a derecho, con relación al daño, se entiende como aquel menoscabo que se ha ocasionado a raíz de un evento que ha sufrido una persona que puede ser de carácter patrimonial como también extrapatrimonial; y, en referencia al daño que se produce se da como consecuencia de exponer una situación de índole privada se refiere al daño moral, que, según palabras de Fernández es aquel sufrimiento, dolor, pena, angustia que sufre una persona que no es cuantificable

monetariamente, por lo que dicho resarcimiento económico no elimina el sufrimiento. Por último, entendemos que los criterios de imputación se refieren a la culpa leve, culpa grave y dolo.

Asimismo, Personal Injury. (2022, párr. 3) “Civil liability is an individual’s legal obligation to pay damages in a lawsuit or other court-ordered enforcement.”

Tal y como señalamos líneas anteriores se entiende al dolo como la voluntad y animus de la persona de querer hacer daño o generarlo hacia otra persona, configurándose en los diferentes casos el evidente ánimo por parte de la Señora Magaly de querer ocasionar el daño hacia los personajes públicos al exponer situaciones comprometedoras, es por ello que en los reportajes difundidos que evidencian actos de índole personal han sido presentados con total conciencia y de esta forma atentan contra el derecho a la intimidad de los personajes públicos además que dichas acciones no revisten de relevancia nacional.

Respecto a ello, se consideró al Art. 1984 del Código Civil (1984) que regula el daño moral en la responsabilidad civil extracontractual, dice lo siguiente: “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”. (p. 100)

Con respecto al daño moral tenemos a Morillo (2022) cual considera que el daño es como la privación o afectación al goce pacífico de un derecho subjetivo, por ello se dice que indaga por las “propiedades” de la persona, ya que causa sufrimiento y vulnera la integridad de esta.

En esa misma línea Coca (2020) señala que, si bien no hay un concepto base, se entiende al daño moral como un perjuicio que aflija a los derechos de la identidad del individuo. Para ello, es necesario señalar que aquel forma parte de la categoría de los daños no patrimoniales pero que, sin duda, repercute en el patrimonio de la víctima.

Elbaz y Paransky. (2020, párr. 12) “compensation for moral damage is given to compensate for damage to a person’s moral integrity (for example, for “pain and

suffering)”; asimismo contamos con Cantoral (2020) “one of the challenges in society is the abusive exercise of freedom of expression in social media and the uncertainty generated by the extraterritoriality of the internet in the process of enforcing a legal system”. (p. 13)

Como ejemplo del tema a tratar en la presente tesis, nos estamos abocando a los diversos e incontables casos que presenta la señora Magaly en su programa Magaly Tv La Firme, en el cual la mayoría de los reportajes son acerca de celebridades realizan actividades personales. Sin perjuicio de lo anterior, nos realizamos la siguiente pregunta: ¿una persona pública no tiene derecho a la privacidad e intimidad ¿un periodista puede vulnerar los derechos fundamentales de la persona solo porque quiere presentar una primicia en un programa? La respuesta no tiene mayor discusión, las diversas constituciones y la nuestra brindan protección de dichos derechos a todas las personas.

Por último, se contó con la ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión. Por ello Arévalo (2019) a modo de antecedente y creación de la misma tenemos que retroceder 24 años porque se presentaron en dicha fecha los denominados vladivideos que como recordaremos indignó a toda nuestra comunidad nacional además de internacional ya que a través de estos videos se podía evidenciar la corrupción que existía en aquellos tiempos, toda vez que la libertad de expresión por los medios de comunicación junto con el valor ético eran comprados fácilmente. Este problema generó un conflicto y la necesidad imperativa de crear una nueva ley de radio y televisión que contenga un nuevo orden ético. Es por ello que esta presente ley fue promulgada el 15 de julio del 2004 en el gobierno de Alejandro Toledo. Asimismo, se cuenta como el organismo autónomo de CONCORTV que fue creado por la ley mencionada que contribuye con el Estado y con el cumplimiento de la presente ley, además está adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC. Está compuesta por la Asociación Nacional de Centros, los titulares de Autorizaciones de Servicios de radiodifusión sonora y de televisión comercial, los titulares de Autorizaciones de Servicios de radiodifusión sonora y de televisión educativa, el Consejo de la Prensa Peruana, las Asociaciones de consumidores, las facultades de comunicación social y periodismo, el MTC

(solo con derecho a voz), el colegio de periodistas del Perú, asociación nacional de anunciantes (ANDA) y el colegio profesional de profesores del Perú.

En cuanto al análisis de los artículos consignados en la presente ley, tomamos por necesario analizar los siguientes: artículo II del Título Preliminar, artículo 4, artículo 33 y artículo 39. En ese orden contamos con el primero de ellos que se refiere a lo principios de la ley, en ese sentido, tenemos a los más importantes para la presente tesis: i) la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, ii) la defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política, iii) la responsabilidad social de los medios de comunicación, iv) el respeto al Código de Normas Éticas y v) el respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar. Dichos principios deben ser tomados en cuenta al momento de presentarse algún reportaje a fines de no vulnerarse ningún tipo de derecho ni tampoco afectar la dignidad de las personas ni la de su familia; por ello, el respeto de las normas éticas debe cumplirse con cabalidad evitando infringir algunos de los cuerpos normativos mencionados. Como segundo artículo el art. 4 respectivamente, trata de los fines del servicio de radiodifusión que tiene como finalidad satisfacer las necesidades de las personas sea en diferentes campos como cultura, educación, respetando los derechos y deberes fundamentales, los valores y la identidad nacional. Siendo así, en nuestro país debe interponerse y evaluar si alguno de los medios al realizar dicha actividad vulnera los derechos de las personas, así como también verificar el cumplimiento de esta ley en el Perú.

Como tercer artículo tenemos al Art. 33, que cita a los principios y valores que tiene esta ley tal y como se mencionó anteriormente, los servicios deben contribuir con el cuidado y/o protección de los derechos fundamentales, es por ello que es importante mencionar que los servicios de radiodifusión deben operar tal como dice el marco legal expresamente. A modo de comentario hay un detalle acerca de este artículo ya que cuando se realizó el debate de la presente ley, se quería articularlo en referencia al Art. 14 de la Constitución Política del Perú, por el cual se mencionaba que estos servicios deben colaborar con la cultura, formación moral y la educación de la Nación, sin

embargo, se optó que se quedara con la normativa precitada. Por último, contamos con el artículo 39 referente a la responsabilidad legal, en ese sentido, al presentarse una violación a la dignidad, honor e intimidad de las personas y a sus derechos reconocidos por los diferentes cuerpos normativos, ello se regirá conforme al Código Penal y Civil además de las leyes especiales. Si bien la mayoría de casos han sido llevados mediante la vía penal, este tipo de vía busca castigar al medio o periodista y llevarlo a la cárcel, sin embargo, muchas veces ello no sucede así puesto que un requisito para ir a la cárcel es que debe ser sancionado con pena privativa de libertad no menor de 4 años, siendo la pena por la difamación 2 años. De esa forma se evidencia la no congruencia en las normativas toda vez que mediante la presente ley se busca sancionar a través de la vía civil y penal, ello muchas veces no logra ser así, sino solo recurren a la vía penal, obteniéndose con ello una reparación irrisoria a comparación del daño que se ha producido. Es por ello, que, si bien la presente ley señala las vías pertinentes para llevarse a cabo un tipo de resarcimiento por la vulneración de los derechos mencionados, no es menos cierto que la presente ley no indica un procedimiento diferente a la que ya conocemos.

II. METODOLOGÍA:

La presente tesis fue de tipo básica que además es conocida como investigación pura o fundamental toda vez que tuvo como propósito buscar y generar conocimiento innovador. Ugwu y Eze (2023) indican que “qualitative research is the study of the nature of phenomena, which includes their quality, different manifestations, the context in which they appear, or the perspectives from which they can be perceived” (p.1)

En esa misma línea, el enfoque de nuestra tesis, fue cualitativa, para ello contamos con Iño (2020) quien menciona que para incrementar conocimientos de los fenómenos, se debe promover oportunidades para acoger decisiones informadas en la acción social, por ello, esta investigación contribuyó a la teoría y el significado interpretándose con un análisis profundo de la interacción y comportamiento social. Es decir, el presente trabajo, se orientó a analizar profundamente los datos obtenidos con el fin de demostrar y determinar los conocimientos del tema en cuestión.

A la vez, contamos con Castro et al (2020) :

basic research is dedicated to acquiring essential knowledge about natural phenomena and theoretical principles, without an immediate practical objective. Its purpose is to expand understanding overview of how the world works, generating new ideas, concepts and theories that can serve as a basis for applied research and future technological developments. (p. 6)

Además, el diseño de investigación que se ha aplicado fue descriptivo puesto que la información y datos que se obtuvieron en la presente tesis, tienen como finalidad definir y clasificar el objeto de estudio, por ende, han servido para la elaboración de la teoría, que ha sido creada sobre la idea que tienen los participantes del presente trabajo.

En relación a nuestras categorías, contamos con Bastis (2020) quien las define como el tópico de la investigación, ya que con ellas se validará los resultados de la información analizada, mientras que la subcategoría se detalla más específicos los detalles, es decir, ayuda a profundizar la categoría.

En ese orden nuestras categorías han sido seleccionadas de la siguiente manera:

CATEGORIA	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
C1: DERECHOS FUNDAMENTALES A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD	La vulneración al derecho a la intimidad se define en la exposición de situaciones reservadas de una y la vulneración del derecho a la privacidad se da toda vez que exista algún entrometimiento en la vida de las personas.	Vulneración al derecho a la intimidad	ENTREVISTA
		Vulneración al derecho de privacidad	
		Derecho comparado	
C2: PERIODISMO	El periodismo es una actividad profesional que consiste en investigar, tratar y difundir informaciones y análisis, a través de los medios de comunicación social.	Periodismo de Investigación	ENTREVISTA
		Periodismo de espectáculos	

C3: RESPONSABILIDAD CIVIL	Se entiende a que aquel que ha ocasionado un daño, está obligado a repararlo	Responsabilidad Civil Extracontractual	ENTREVISTA
		Daño Moral	
		Artículo 1984	
C4: LEY N° 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN	Ley que regula la radio y televisión vigente desde el año 2004.	Análisis Art II del Título Preliminar	ENTREVISTA
		Análisis Art 4,33 y 39.	

Como objeto de estudio se tuvo la información vertida por profesionales de derecho y periodistas con respecto a la responsabilidad civil extracontractual ocasionado por el periodismo de investigación de espectáculos ante la vulneración a la intimidad y privacidad del personaje público. Musarrat , Sudeepta, Ranajee (2019) “selection of participants in qualitative research depends on the purpose of the research and is found to rely heavily on the researcher’s discretion.” (p.1)

Por ello, la selección de participantes nos sirvió enormemente para el presente trabajo ya se decidió realizar entrevistas a jueces civiles de diferentes instancias además de periodistas, siendo nuestros participantes, los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ENTIDAD LABORAL	CÓDIGO
BUSTOS BALTA CELIA DEL PILAR	JUEZ SUPERIOR DE PRIMERA SALA CIVIL	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	A1
VIZCARRA TINEDO WILLIAMS HERNAN	JUEZ SUPERIOR (PRESIDENTE) DE PRIMERA SALA CIVIL	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	A2
MURILLO DOMINGUEZ JESUS SEBASTIAN	JUEZ SUPERIOR (PRESIDENTE) DE SEGUNDA SALA CIVIL	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	A3
CIPRIANO PICHÓN CARLOS ALBERTO	JUEZ DEL CUARTO JUZGADO CIVIL	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	A4
PLASENCIA CRUZ CARLOS ENRIQUE	JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	A5
FLORES REYES CESAR MIGUEL	JUEZ DEL TERCER JUZGADO MIXTO CIVIL Y PENAL	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	A6
TELLO CASANA PAMELA YASMIN	JUEZ DEL CUARTO JUZGADO MIXTO CIVIL Y PENAL	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	A7
MURAKAMI BELLODAS CARLOS KOYSHI	ABOGADO	INDEPENDIENTE	A8
VELASQUEZ FARRO ANTHONY DEYNER	ABOGADO	INDEPENDIENTE	A9
PUENTE ISLA JOHANNA JUDITH	ABOGADA	INDEPENDIENTE	A10
ORTEGA CADENILLAS GLADYS YNES	PERIODISTA	INDEPENDIENTE	A11
PAREDES ADRIAN JOSE MARTIN	PERIODISTA	INDEPENDIENTE	A12

Para la obtención de la información relevante en nuestra tesis se utilizaron técnicas de recolección de datos que de acuerdo a Useche et. al (2019) son procedimientos con la finalidad de comprobar el problema planteado concordado con las variables establecidas y estudiadas en la investigación. Es por ello, que en la presente investigación se ha empleado la entrevista como la técnica de recolección de datos, mientras que la guía de entrevista fue nuestro instrumento que se utilizó con la finalidad de realizar interrogantes con preguntas abiertas que dieron respuestas fundamentadas.

De tal modo que QuestionPro (2023) refiere que

qualitative Interview is a research approach used in a qualitative study where more personal interaction is required and detailed in depth information is gathered from the participant. Qualitative interviews primarily involve follow-up questions and are conducted in an interview format.(párr. 1)

En la presente tesis se ha utilizado la guía de entrevista que contiene un total de 09 interrogantes en cada guía de entrevista ya que hemos realizado una guía para abogados y jueces y otra específicamente para periodistas, las cuales fueron aplicadas de forma escrita otras de forma presencial (grabación y transcripción) y en se aplicaron en diferentes espacios siendo el principal ambiente la Corte Superior de Justicia del Santa. En el contexto de esta investigación, los autores Aguilar, et al (2017) definen el escenario de estudio como: “the environment or context where the research and observation are carried out. This setting can be both a physical space and a social environment to which the researcher has access to carry out their work and analyze specific phenomena.” (p. 4)

En la presente tesis se utilizó como primer punto la recolección y recopilación de información, datos, artículos, tesis y leyes vigentes con el objetivo de poder realizar un estudio de nuestro problema planteado, además de que dichos datos nos sirvieron para la realización de nuestro marco teórico.

Del mismo modo, optamos por recurrir a la herramienta de recolección de datos “la entrevista” la cual constató de una serie de preguntas de acuerdo al

conocimiento de Jueces, abogados y periodistas respectivamente sobre el tema abordado en la presente tesis, quienes nos brindaron la información valiosa e importante para poder realizar un correcto análisis y llegar a nuestras conclusiones de nuestra investigación.

Con relación a los aspectos éticos, la presente tesis ha tomado en consideración los mismos, siendo ellos los derechos de autor, citando de forma adecuada a cada uno de los autores de los cuales se extrajo información para la presente investigación, respetando su autoría individual y veracidad, siendo ello avalado por el programa Turnitin que nos brinda la universidad, y, por último, se respetó tomando en cuenta el Código de ética de nuestra casa de estudios.

El actual trabajo se ha realizado a través del método analítico que según Jurado (2009), el cual consiste en un análisis, permitiéndonos este método distinguir los elementos y observarlos por separado, para luego de la experimentación de los casos, se establezca parámetros.

III. RESULTADOS

Los resultados del presente trabajo de tesis se obtuvieron de 12 participantes expertos en Derecho Civil y Periodismo. Sus respuestas a las interrogantes propuestas:

OBJETIVO GENERAL: Analizar la responsabilidad civil extracontractual ocasionado por el periodismo de investigación de espectáculos ante la vulneración a la intimidad y privacidad del personaje público	
PREGUNTA 3: ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (MAGALY TV O AMOR Y FUEGO) AL MOMENTO DE PRESENTAR UN AMPAY?	
JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL	
A1	Sí, podría generarse responsabilidad civil y para ello debería verificarse.
A2	Sí, pienso que podemos generar en algunos reportajes la afectación de los derechos a la intimidad y dignidad (se genera un daño).
A3	Depende, debería determinarse primero la supuesta responsabilidad civil del canal emisor; caso contrario, no existe la responsabilidad
JUECES CIVILES	
A4	Sí (a modo de ejemplo se utilizó el caso de Aldo Miyashiro y Oscar del Portal) se vulnera el ámbito íntimo y privado de forma evidente, sin embargo, considero que debió llevarse por la vía legal.
A5	Sí (a modo de ejemplo se utilizó el caso de Aldo Miyashiro y Oscar del Portal) se enmarca en el artículo 1969 del Código Civil.
JUECES MIXTOS PENALES Y CIVILES	
A6	Sí (a modo de ejemplo se utilizó el caso de Aldo Miyashiro y Oscar del Portal) ya que se ingresó a la esfera de lo privado.

A7	Sí, pero ello dependerá exclusivamente de cada caso en concreto y la afectación que se provoque.
ABOGADOS	
A8	Sí, pero se debe tener en cuenta si una persona es pública o no.
A9	Sí ya que el ampay conlleva a trasgredir el derecho a la intimidad.
A10	Sí, todo medio de comunicación tiene responsabilidad civil por los daños que genera la difusión de informaciones.

Interpretación. - en la pregunta N° 03 relacionada a nuestro objetivo general, los jueces A1, A2, A4, A5, A6 y A7 concuerdan que si existe la responsabilidad por los medios de comunicación al momento de presentarse un ampay toda vez que se vulnera el ámbito íntimo y privado de la persona y/o personaje público. Del mismo los abogados A8, A9 y A10 concuerdan que si se trasgrede el derecho a la intimidad y privacidad por la emisión de ampays que presentan diversos canales dedicados al espectáculo. Sin perjuicio de ello, contamos con la opinión del juez A3 quién considera que primeramente debe determinarse si con el ampay se ha incurrido en una supuesta responsabilidad civil.

OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OCASIONADO POR EL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS ANTE LA VULNERACIÓN A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DEL PERSONAJE PÚBLICO

PREGUNTA 8: SI PARA USTED LA PRESENTACIÓN DE UN AMPAY SIGNIFICA UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS MENCIONADOS ADEMÁS DE EVIDENCIARSE UN DAÑO, USTED CONSIDERARÍA ADECUADO APLICAR UNA SANCIÓN A LOS PERIODISTAS DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTACULOS, CASO CONTRARIO

JUSTIFIQUE POR QUE NO DEBERÍAN TENER UNA SANCIÓN	
JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL	
A1	Sí porque todo colegio profesional cuenta con procedimientos sancionadores que al cometer una falta imponen sanciones a sus agremiados.
A2	Por supuesto que corresponde imponer una sanción, puede ser la más común que es que el mismo medio de comunicación con la misma intensidad se desagravie a la persona afectada.
A3	No, porque están ejerciendo su labor ya que la conducta inmoral depende exclusivamente de la persona pública por ello no se determinaría una sanción al periodista.
JUECES CIVILES	
A4	Sí, debe ser castigado por un proceso judicial.
A5	Sí, pero la sanción debe ser razonable por una pena efectiva salvo que sea reincidente.
JUECES MIXTOS PENALES Y CIVILES	
A6	Depende, considero que no cuando exista una justificación de derecho.
A7	Depende de si opta por la vía civil o por la vía penal y cuando se compruebe la existencia de responsabilidad civil y penal.
ABOGADOS	
A8	Dependerá mucho del tipo de la información recabada.
A9	Sí y que la sanción se debe materializar en una indemnización por daños y perjuicios.
A10	Sí, deben asumir las responsabilidades civiles o penales y deben ser sancionados de acuerdo a la Ley N° 28278.

Interpretación. – en la pregunta N° 08 relacionada a nuestro objetivo general, los jueces A1, A2, A4, A5 consideran que si debe imponerse una sanción hacia los periodistas por la presentación de un ampay generando como consecuencia la vulneración de los derechos materia de análisis. En esa misma línea contamos con los abogados A9 y A10 quienes efectivamente señalan que si se debe sancionar a los periodistas mediante un proceso de indemnización por daños y perjuicios además de aplicarse sanciones conformes la Ley N° 28278. Por otro lado, contamos con el juez A3 que no considera que se aplique una sanción hacia los periodistas porque ellos solo están ejerciendo su labor y los ampays constituye una conducta inmoral porque se destapan infidelidades lo cual no determinará una sanción. Por último, los jueces A6 y A7 en concordancia con el abogado A8 quienes consideran que dependerá de cómo el periodista justifique su derecho a la información.

OBJETIVO ESPECIFICO I: IDENTIFICAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE LA PERSONA PÚBLICA REGULADO EN EL ART 2 INCISO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA POR EL DENOMINADO PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS	
<i>PREGUNTA 4: USTED CONSIDERA QUE LOS AMPAYS QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS DE ESPECTACULOS AFECTAN EL DERECHO DE LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD</i>	
JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL	
A1	Depende de la información que se exponga ya que existe información que en nuestra normativa señala que no debe divulgarse.
A2	Sí, sin embargo, se tiene que evaluar caso por caso ya que hay periodista que te siguen sin autorización previa.
A3	No, porque los ampays de futbolistas que están

	dándose besos se realizan en un ambiente público, por ello es que hay libertad de información.
JUECES CIVILES	
A4	Sí, nadie tiene derecho a ser irrespetado.
A5	Dependerá de la cualidad de la persona, puede ser justificable o no, este depende de la connotación del interés público.
JUECES MIXTOS PENALES Y CIVILES	
A6	Depende, no si es en lugares abierto; mientras que sí, cuando es la privacidad de aquella persona.
A7	Depende, ya que se debe analizar cada ampay si es que invaden la esfera privada de una persona.
ABOGADOS	
A8	Sí, dado que abarca no solamente a la persona pública sino también a los familiares.
A9	Sí ya que, si partimos de la idea que estos derechos mantienen en reserva asuntos relacionados con la vida personal equilibrando la privacidad con lo social, los ampays que presentan los programas de espectáculos, si afectan este derecho.
A10	Depende, si es en la vía pública no se trasgrede, mientras que los que son en los ambientes privados si invaden la esfera intima.

Interpretación. - en la pregunta N° 04 relacionada a nuestro objetivo específico I, los jueces A1, A5, A6, A7 y el abogado A10 consideran que depende de la captación de las imágenes ya que en la vía pública ellos

mismo exponen de forma tácita un consentimiento de poder ser visualizado, mientras que, en el ámbito íntimo, si se vulnera dichos derechos y con ello, podría generarse un daño. En ese orden, tenemos también a los jueces A2 y A4 en concordancia con los abogados A8 y A9 quienes consideran que sí se afectan los derechos a la intimidad y privacidad y evidenciándose un daño no solamente a ellos, sino también a los familiares. Por último, contamos con el juez A3 quien considera que no toda vez que los artistas o celebridades públicas realizan sus actividades (besos) en un ambiente público y por ello hay libertad de información.

OBJETIVO ESPECIFICO I: IDENTIFICAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE LA PERSONA PÚBLICA REGULADO EN EL ART 2 INCISO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA POR EL DENOMINADO PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS	
<i>PREGUNTA 6: CONSIDERA USTED QUE LA PERSONA MEDIATICA TIENE DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD</i>	
JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL	
A1	Sí, todos los ciudadanos tienen derecho a la intimidad y privacidad.
A2	Sí toda persona humana tiene derecho a la intimidad y privacidad.
A3	Sí todas las personas tenemos derecho a la privacidad e intimidad; sin embargo, una persona pública tiene siempre los ojos del público y por eso sus acciones están expuestas.
JUECES CIVILES	
A4	Sí, todos tenemos derecho a la intimidad y privacidad.
A5	Sí, por más mediático que sea la persona hay un límite que no pueden superar los periodistas.

JUECES MIXTOS PENALES Y CIVILES	
A6	Sí, todos tenemos derecho a la intimidad y privacidad.
A7	Sí, todos tenemos derecho a la intimidad y privacidad. No solamente esos derechos sino todos los derechos fundamentales.
ABOGADOS	
A8	Sí, todos tienen derecho porque el hecho de ser un personaje público no determina que sean afectados.
A9	Sí.
A10	Toda persona tiene derecho a la intimidad y privacidad el hecho de que sean personas publica no significa que no gocen de estos derechos.

Interpretación. – de la pregunta N° 06 relacionado a nuestro objetivo específico I, todos los jueces y abogados parten por la idea que la persona en general tiene estos derechos fundamentales por su condición de ser y porque además están reconocidos en nuestra Carta Constitucional, no por el hecho de ser una persona pública significa que exista una discriminación hacia ellos, por la condición de estar más expuestos al ojo público.

OBJETIVO ESPECIFICO I: IDENTIFICAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE LA PERSONA PÚBLICA REGULADO EN EL ART 2 INCISO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA POR EL DENOMINADO PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS

PREGUNTA 7: DE EXISTIR UNA CONTROVERSIA CUAL DERECHO PRIVILEGIARIA USTED: EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD O EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL	
A1	Depende del caso, se tiene que evaluar de acuerdo al test de proporcionalidad.
A2	Depende, si no hay relación directa con la cosa pública y con el quebrantamiento de los deberes funcionales prefiero respetar el derecho a la intimidad y si se está afectando a la cosa pública o es evidente el accionar ilícito, prefiero optar por el derecho a la información.
A3	El derecho a la información porque si bien dicha información puede afectar la intimidad, deberá resolverse el caso.
JUECES CIVILES	
A4	Prevalece el derecho a la intimidad porque el derecho a la información es para interés público.
A5	Prevalece el derecho a la intimidad toda vez que el derecho a la información está relacionado a actos de interés público.
JUECES MIXTOS PENALES Y CIVILES	
A6	Se prevalece el derecho a la intimidad o privacidad en el ámbito privado y público.
A7	Corresponde evaluar cada caso y aplicarse el test de proporcionalidad.
ABOGADOS	
A8	Aplicaría el test de proporcionalidad.
A9	Derecho a la intimidad y privacidad.
A10	Derecho a la intimidad y privacidad.

Interpretación. - de la pregunta N° 07 relacionado a nuestro objetivo específico I, los jueces A4, A5, A6 en conjunto con los abogados A9 y A10 privilegiarían el derecho a la intimidad y privacidad mientras que los jueces

A1, A2 y A7 en concordancia con el abogado A8 comprendería aplicar el test de proporcionalidad y de acuerdo al resultado se preponderaría uno de los dos derechos. Por último, tenemos al juez A3 quien considera que en estos casos se debe privilegiar el derecho a la información.

OBJETIVO ESPECIFICO I: IDENTIFICAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE LA PERSONA PÚBLICA REGULADO EN EL ART 2 INCISO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA POR EL DENOMINADO PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS	
<i>PREGUNTA 9: ANTE LA VULNERACIÓN DE ESTOS DERECHOS CUÁL CONSIDERA USTED LA VÍA MÁS PRÁCTICA: ¿LA VÍA PENAL O CIVIL? FUNDAMENTE</i>	
JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL	
A1	Depende, vía penal si la conducta es penable mientras que la vía civil si busca una indemnización.
A2	Vía civil por las acciones indemnizatorias.
A3	Vía civil porque afecta la intimidad.
JUECES CIVILES	
A4	Vía civil porque se busca una indemnización por el daño ocurrido.
A5	Se puede recurrir a ambas vías. Antes de ir a la cárcel se debería buscar un resarcimiento económico.
JUECES MIXTOS PENALES Y CIVILES	
A6	Vía civil por el tema de la indemnización.
A7	Depende de si buscas una pena privativa o una reparación civil.
ABOGADOS	
A8	Depende, si existen delitos graves vía penal,

	mientras que si hay una reclamación de daños la vía civil.
A9	Vía civil por el pago de indemnización.
A10	Depende de la intensidad y gravedad de la vulneración de los derechos.

Interpretación. - de la pregunta N° 09 relacionado a nuestro objetivo específico I, los jueces A2, A3, A4, A6 junto con el abogado A9 mencionan que es preferente llevarse estas situaciones por la vía civil toda vez que a través de esta se busca resarcir el daño a través de una acción indemnizatoria económica; mientras que el A1 y A7 junto con los abogados A8 y A10 alegan que dependerá mucho de las consecuencias y de las circunstancias agravantes de cada caso. Por último, el juez A5 señala que se puede recurrir a ambas vías.

OBJETIVO ESPECIFICO II: ANALIZAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO: LEY 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN	
PREGUNTA 1: CONOCE USTED LA DIFERENCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y DEL PERIODISMO DE ESPECTACULOS	
JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL	
A1	No, sin embargo, creo que deben tener fuentes confiables.
A2	Sí, el de investigación efectúa reportajes en la política, económica social del país mientras que el de espectáculos difunde expresiones culturales.
A3	Sí, el de investigación por naturaleza investiga; y, el de espectáculos es de entretenimiento.
JUECES CIVILES	
A4	No, el periodismo es uno solo, pero de temas diversos que tienen como fin, investigar.

A5	Si, se diferencia del periodismo serio y del periodismo publicitario.
JUECES MIXTOS PENALES Y CIVILES	
A6	Sí, la finalidad es distinta, la de investigación abarca temas de políticas mientras que el de espectáculo es divertir a la persona con aspectos no relevantes.
A7	Sí, el de investigación informa con objetividad; mientras que el de espectáculos al entretenimiento.
ABOGADOS	
A8	Sí, el de investigación analiza con profundidad los temas de tendencia social, económica y políticas; mientras que el de espectáculos busca explotar el sensacionalismo de la noticia.
A9	Sí, el de investigación se centra en temas complejos y busca descubrir información relevante; mientras que el otro se especializa en el entretenimiento.
A10	Sí, cubre asuntos de importancia política y social, mientras que el de espectáculos difunde información sin embargo actualmente están mal llevados a extremos del sensacionalismo.

Interpretación. – de la pregunta N° 01 relacionado a nuestro objetivo específico II, la mayoría de los jueces y abogados a excepción de los jueces A1 y A4 conocen la diferencia del periodismo de investigación y el periodismo de espectáculos; concluyendo que uno sirve para informar temas relacionados a la política, economía y social; mientras que el de espectáculos busca entretener al público.

OBJETIVO ESPECIFICO II: ANALIZAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO: LEY 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN	
PREGUNTA 2: A PROPOSITO DE ELLO, USTED HA ESCUCHADO SOBRE LA LEY 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN	
JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL	
A1	Sí, regula el acceso a los servicios de radio difusión.
A2	Sí, regula las prestaciones de radio y televisión.
A3	Sí, regula los alcances y objetivos y otros respecto a la radio y televisión.
JUECES CIVILES	
A4	No
A5	Sí, regula la prensa.
JUECES MIXTOS PENALES Y CIVILES	
A6	Sí, se que existe esta ley.
A7	Sí, regula los servicios de radio- fusión
ABOGADOS	
A8	Sí.
A9	Sí.
A10	Sí, regula los contenidos de radio y televisión en el Perú.

Interpretación. – de la pregunta N° 02 relacionado a nuestro objetivo específico II, queda comprobado que tanto jueces como abogados conocen sobre la presente ley, mientras que solo es juez A4 desconoce de la misma.

OBJETIVO ESPECIFICO II: ANALIZAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO: LEY 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN	
PREGUNTA 5: USTED CONSIDERA QUE LOS REPORTAJES O	

AMPAYS CONSTITUYEN UN INTERES NACIONAL	
JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL	
A1	Depende, se considera como interés nacional si la información va contra la defensa y promoción de los objetivos esenciales de un estado.
A2	No, si es de los ampays no podrían ser de interés nacional.
A3	No, porque son programas de entretenimiento.
JUECES CIVILES	
A4	No, si fuese un caso de delito de un funcionario público, podría considerarse.
A5	No, constituye intereses nacionales si esa persona es un funcionario público.
JUECES MIXTOS PENALES Y CIVILES	
A6	No, no lo considero.
A7	No, si se evidencia en el periodismo de espectáculos no podría ser considerado interés nacional ya que su finalidad es entretener al público.
ABOGADOS	
A8	Sí.
A9	No.
A10	No son de interés nacional a pesar de que los ampays sean llevados por el sensacionalismo.

Interpretación. – de la pregunta N° 05 relacionado a nuestro objetivo específico II, queda confirmado que la mayoría de jueces y abogados en el siguiente orden: A2, A3, A4, A5, A6, A7, A9 y A10 consideran que los ampays o reportajes no forman ni constituyen un interés nacional, mientras que el abogado A8 considera que sí constituye un interés nacional. Por último, contamos con el juez A1 quien refiere que dependerá de la información que

esté vinculada al delito.

OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OCASIONADO POR EL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS ANTE LA VULNERACIÓN A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DEL PERSONAJE PÚBLICO	
<i>PREGUNTA 8: ¿USTED CONSIDERA QUE LOS AMPAYS QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS DE ESPECTACULOS, AFECTAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD?</i>	
PERIODISTAS	
A11	Sí, porque aparte de los involucrados la familia también resulta afectada.
A12	Sí, porque existe una delgada línea para informar sobre la vida de los personajes públicos.

Interpretación. – de la pregunta N° 08 relacionado a nuestro objetivo general, queda constatado que los periodistas expertos de la materia, consideran que sí se evidencia una vulneración al derecho a la intimidad y privacidad del personaje público además que, con ello, se genera un daño a los familiares.

OBJETIVO ESPECIFICO I: IDENTIFICAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE LA PERSONA PÚBLICA REGULADO EN EL ART 2 INCISO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA POR EL DENOMINADO PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS	
<i>PREGUNTA 7: CON QUE FINALIDAD O CON QUE MOTIVO EL PERIODISTA PRESENTA UN AMPAY EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN?</i>	
PERIODISTAS	
A11	Desde el punto de vista social Magaly Medina

	busca escándalos para lograr un nivel de rating alto en la televisión. Ha servido para destruir reputaciones ajenas y provocar el escarnio público de sus víctimas.
A12	Con el objetivo de vender el morbo.

Interpretación. – de la pregunta N° 07 relacionado a nuestro objetivo específico I, queda corroborado que los periodistas señalan que la finalidad del medio de espectáculos que presenta los ampays, buscan obtener morbo y rating.

OBJETIVO ESPECIFICO I: IDENTIFICAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE LA PERSONA PÚBLICA REGULADO EN EL ART 2 INCISO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA POR EL DENOMINADO PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS	
PREGUNTA 9: ¿SI SE AFECTA EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE UN AMPAY Y ADEMÁS DE GENERARSE UN DAÑO, USTED COMO PERIODISTA CONSIDERARÍA JUSTO QUE SE LE IMPONGA UNA SANCIÓN?	
PERIODISTAS	
A11	Sí, es correcto que se aplique una sanción
A12	Sí, un claro ejemplo es que varios periodistas han sido sancionados por difamación e injuria.

Interpretación. – de la pregunta N° 09 relacionado a nuestro objetivo específico I, queda evidenciado que sí sería justo que se imponga una sanción a los periodistas que afecten con la presentación de un ampay, los derechos a la intimidad y privacidad. Y ello, se avala con los diferentes periodistas que fueron sancionados por cometer delitos contra el honor.

OBJETIVO ESPECIFICO II: ANALIZAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO: LEY 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN

PREGUNTA 1: USTED CONOCE SOBRE EL TRIBUNAL DE ÉTICA? ¿SI FUESE ASÍ CUALES SON SUS FUNCIONES?	
PERIODISTAS	
A11	Sí, emite resoluciones definitivas sobre las solicitudes y denuncias ante la queja de emisiones periodísticas.
A12	Sí, es el Consejo Nacional de la Prensa que ve temas de conflictos originados por la opinión de los periodistas.

Interpretación. - de la pregunta N° 01 relacionado a nuestro objetivo específico II se mostrado que los periodistas A11 y A12 manifiestan conocer sobre el Tribunal de ética además del Consejo Nacional de la Prensa Peruana, que son instituciones relacionados al CONCORTV que fue creado por la presente ley, materia de análisis.

OBJETIVO ESPECIFICO II: ANALIZAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO: LEY 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN	
PREGUNTA 2: CONSIDERA USTED QUE EL PERIODISTA DE ESPECTACULOS TIENE UNA CORRECTA ÉTICA PROFESIONAL?	
PERIODISTAS	
A11	No considero que el periodismo de espectáculos promueva un periodismo ético.
A12	Si es que trabaja bajo los parámetros de la ética periodísticas, sí.

Interpretación. - de la pregunta N° 02 relacionado a nuestro objetivo específico II se demuestra que los periodistas A11 y A12 discrepan sobre la ética del periodista de espectáculos; puesto que, si bien A11 considera tajantemente que dicho tipo de periodismo no promueve nada relacionado con la ética, el periodista A12 considera que si se considerará ético a quién

trabaje bajo los criterios éticos.

OBJETIVO ESPECIFICO II: ANALIZAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO: LEY 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN	
<i>PREGUNTA 3: CONOCE USTED SOBRE LA LEY N° 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN?</i>	
PERIODISTAS	
A11	Sí, es la ley que exige el respeto en las programaciones televisivas.
A12	Sí, norma la prestación de servicios de radio-difusión.

Interpretación. - de la pregunta N° 03 relacionado a nuestro objetivo específico II queda presentado que los periodistas A11 y A12 sí conocen sobre la ley, y refieren que mediante ella se promueven el respeto y los servicios de radio difusión.

OBJETIVO ESPECIFICO II: ANALIZAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO: LEY 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN	
<i>PREGUNTA 4: A PROPOSITO DE ELLO, ¿USTED CONSIDERA QUE SE REALIZA UNA APLICACIÓN CORRECTA DE LA NORMA?</i>	
PERIODISTAS	
A11	No, porque existen muchas denuncias en el sentido que la televisión basura invade la programación local.
A12	No, porque las instituciones no cumplen sus funciones.

Interpretación. - de la pregunta N° 04 relacionado a nuestro objetivo específico II, queda expuesto que los expertos en la materia han indicado que no se realiza una correcta aplicación de la norma porque no cumplen

con sus funciones.

OBJETIVO ESPECIFICO II: ANALIZAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO: LEY 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN	
<i>PREGUNTA 5: CONOCE USTED LA DIFERENCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y DEL PERIODISMO DE ESPECTACULOS?</i>	
PERIODISTAS	
A11	Sí, el de investigación analiza en profundidad temas políticos y gubernamentales; mientras, que el de espectáculos explota el sensacionalismo.
A12	Sí, el de investigación descubre temas de asuntos de importancia y el de espectáculos emite informaciones que muchas veces no son verificadas.

Interpretación. - de la pregunta N° 05 relacionado a nuestro objetivo específico II, ambos periodistas conocen sobre la diferencia entre el periodismo de investigación y el periodismo de espectáculos, se ha señalado que el primero de estos, está destinado a temas políticos, mientras que el periodismo de espectáculos, se dedica a presentar temas que explotan el sensacionalismo.

OBJETIVO ESPECIFICO II: ANALIZAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO: LEY 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN	
<i>PREGUNTA 6: USTED CONSIDERA QUE LOS REPORTAJES O AMPAYS CONSTITUYEN UN INTERES NACIONAL?</i>	
PERIODISTAS	
A11	No, solo son cortinas de humo para embrutecer al televidente.
A12	No, no son de interés nacional.

Interpretación. - de la pregunta N° 06 relacionado a nuestro objetivo específico II, ambos periodistas coinciden que los ampays no son de interés nacional, sino que por el contrario sirven para atontar a los televidentes y público consumidor.

IV. DISCUSIÓN

Después de haberse presentado los resultados de cada objetivo consignado en la investigación es importante realizar un resumen oponiéndose y comparándose con los antecedentes que sirvieron para la presente tesis.

En relación al objetivo general sobre “ Analizar la responsabilidad civil extracontractual ocasionado por el periodismo de investigación de espectáculos ante la vulneración a la intimidad y privacidad del personaje público”, se logró entrevistar a jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa, además de abogados expertos en la materia y periodistas enfocados en el periodismo de investigación, quienes de la mejor manera contestaron a las diversas interrogantes en la guía de entrevista acorde a la profesión de los entrevistados.

Siendo el caso que en la primera pregunta con relación con nuestro objetivo general, los 3 jueces superiores de Sala Civil consideran que si podría generarse responsabilidad civil si es que se comprueba la afectación o la generación de un daño, caso contrario no existiría la misma; ahora, con relación a los jueces civiles, en este caso se utilizó a modo de ejemplificación el caso de Aldo Miyashiro y Oscar del Portal consideran que este caso debió ser llevado por la vía legal toda vez que se enmarca en el artículo 1969 del Código Civil que refiere a la Responsabilidad Civil Extracontractual ya que se vulnera de forma evidente el ámbito privado de los personajes mencionados; en esa misma línea contamos con los jueces mixtos expertos en la materia penal y civil, siendo que, en el primero de ellos se utilizó a modo de ejemplificación el caso de Aldo Miyashiro y Oscar del Portal considera que si existe responsabilidad civil ya que se ingresó a la esfera de lo privado, mientras que la segunda jueza considera que si pudiera existir responsabilidad civil pero ello dependerá de caso concreto y el daño que se produzca; por último contamos con los abogados quienes de forma unánime señalan que si existe responsabilidad civil ante la trasgresión de los derechos a la intimidad y privacidad por la difusión de diversos ampay.

Con relación a la segunda pregunta enfocada a nuestro objetivo general, dos de los tres jueces superiores de la Sala Civil señalan que ante la vulneración de los derechos de la intimidad y privacidad si corresponde una sanción al periodista de investigación de espectáculos, mientras que uno de ellos considera que no, toda vez que están ejerciendo su labor y la conducta inmoral del personaje público depende exclusivamente de ellos, por lo que no se determinaría una sanción hacia el periodista; asimismo, en cuanto a las opiniones vertidas por jueces civiles consideran que si debe ser sancionado ante un proceso judicial y la sanción debe ser razonable, en ese orden contamos con los jueces mixtos expertos en la materia penal y civil, quienes consideran que dependerá la vía (civil o penal) que se opte. Por último, en relación a los abogados, dos de ellos consideran que sí ya que la sanción se debe materializar en una indemnización por daños y perjuicios además de ser sancionados conforme a la ley N° 28278 mientras que el abogado discrepante considera que dependerá de la información obtenida. En relación a los periodistas ambos consideran que si existe responsabilidad civil extracontractual ante la vulneración de los derechos a la intimidad y privacidad porque la familia resulta también afectada.

En ese sentido, es apropiado resaltar la tesis del autora Mendoza (2018) titulada “Criterios para determinar la responsabilidad civil de los medios de comunicación por la afectación por la afectación del derecho a la intimidad que permita un adecuado resarcimiento a favor de las víctimas” en la cual sostiene que se presume el daño puesto que es evidente que la demostración de actividades que conforman la reserva de la persona ocasiona tristeza y burla; en los casos de responsabilidad civil extracontractual se presume el daño por la vulneración del derecho a la intimidad cuando se compruebe. Lo cual guarda relación con las entrevistas realizadas a los jueces superiores de Sala Civil, jueces civiles, jueces mixtos, abogados y periodistas quienes en su mayoría consideran que si existe responsabilidad civil extracontractual cuando los reportajes omitidos por los medios de comunicación invaden la esfera de lo privado.

Respecto al objetivo específico I sobre “Identificar la vulneración de los derechos a la intimidad y privacidad de la persona pública regulado en el

Artículo 2 inciso 7 de la Constitución Política por el denominado periodismo de investigación de espectáculos” se logró entrevistar a los jueces superiores de la Sala Civil quienes de los cuales dos de ellos señalan que los ampays que presentan los programas de espectáculos podrían afectar estos derechos toda vez que dependerá de la información y el caso que se ha presentado, por el contrario, el juez superior discrepante considera que no toda vez que los futbolistas realizan actividades antimorales en lugares públicos y por ello existe la libertad de información. En esa línea contamos con los jueces civiles, siendo que el primero de ellos considera que si ya que nadie tiene derecho a ser irrespetado, en cambio, el segundo considera que dependerá mucho de la gradualidad pública de la persona para poder ser justificable o no y ello va en relación con la connotación de interés público que tenga esta persona, asimismo contamos con los jueces mixtos, penales y civiles quienes concuerdan que dependerá mucho de si en espacios públicos o espacios en lo que se realice actividades que comprenden la esfera privada de la persona, continuando con este orden, contamos con los abogados quienes por unanimidad indican que si se vulneran estos derechos por los ampays ya que si partimos de la idea, estos derechos mantienen en reserva asuntos de la vida íntima de la persona, si fuese en la vía pública no se trasgrediría dichos derechos. En relación a la segunda pregunta relacionado a nuestro objetivo específico I, dos jueces concuerdan que todos los ciudadanos tienen derecho a la intimidad y privacidad a diferencia del tercero que considera que si bien que todas las personas tenemos derecho a los derechos consignados en el Art. 2 inciso 7, los personajes públicos siempre tienen los ojos del público y por esos sus acciones están expuestas, asimismo ambos jueces civiles en concordancia con los jueces mixtos penales y civiles consideran que toda persona tiene derecho a la intimidad y privacidad, por último los abogados de forma unánime considera que toda persona tiene derecho a la intimidad y privacidad toda vez que el ser personaje público no significa que no deban gozar de estos. Respecto a la tercera pregunta en relación a nuestro objetivo específico I, dos de los jueces superiores indican que dependerá de cada caso en concreto ya que si no existe una relación directa con la cosa pública y con el quebrantamiento de los deberes funcionales se preferirá el derecho a la intimidad en tanto que si

se está afectando a la cosa pública o es evidente el accionar ilícito se preferirá el derecho a la información, todo ello se aplicará de acuerdo al test de proporcionalidad, sin perjuicio de ello, contamos con el tercer juez superior de Sala Civil quien prefiere el derecho a la información, asimismo tenemos a los jueces civiles concordando con uno de los jueces mixtos quienes coinciden en prevalecer el derecho a la intimidad y privacidad ya que el derecho a la información reviste de actos de interés público, mientras que la segunda juez mixta al igual que los jueces de sala y uno de los abogados aplicarían el test de proporcionalidad y evaluarían cada caso, en cambio los otros dos abogados prefieren al derecho a la intimidad y privacidad. Finalmente, en relación a la cuarta pregunta, contamos con los tres jueces superiores de Sala Civil quienes optan por la vía civil por la reparación indemnizatoria, mientras que uno de ellos no descarta la vía penal si es que la conducta fuese penable, asimismo los jueces civiles y los jueces mixtos coinciden que la vía civil es adecuada porque mediante esta vía se busca una indemnización por el daño ocasionado, aunque también se puede recurrir a la vía penal si es que se busca una pena privativa de libertad, respecto a los abogados, dos de ellos consideran que dependerá de la intensidad y la gravedad de los derechos para recurrir a la vía penal mientras que uno de ellos considera adecuada la vía civil por la reclamación de daños y el pago de indemnización.

Con respecto a la guía de entrevistas enfocado a los periodistas, se cuenta con la pregunta relacionada al objetivo específico I, quienes de forma unánime señalan que la presentación de un ampay se realizan para tener un nivel de rating alto, vender morbo, destruir reputaciones y provocar el escarnio público; por último en relación a la segunda pregunta relacionada al objetivo específico I, ambos consideran que es correcto aplicarse una sanción por la vulneración al derecho a la intimidad y privacidad de un ampay.

En ese marco, resulta idóneo, mencionar la tesis de la autora Espinoza (2018) titulada “El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano”, en el cual sostienen que la intimidad y privacidad son derechos reconocidos, sin embargo no tienen una correcta protección ya que

cuando este derecho es vulnerado deben exigirse en la reparación del daño en una vía judicial, toda vez que si no existe un procedimiento judicial será imposible que se otorgue una reparación pecuniaria ante el daño ocasionado por la vulneración de estos derechos, por lo que se evidencia en la entrevista relacionada a los jueces superiores de Sala Civil, jueces civiles, jueces mixtos, abogados y periodistas que cuando existe una vulneración de estos derechos a la persona pública si se identifica un daño que no solamente repercuten en ellos sino también en los familiares y por ende deben ser sancionados.

En atención al objetivo específico II “Analizar la legislación actual del periodismo: Ley 28278 Ley de Radio y Televisión”, se logró entrevistar a los jueces superiores de la Sala Civil de los cuales la mayoría si conocen la diferencia entre un periodismo de investigación y un periodismo de espectáculos, señalando que el primero por naturaleza realiza reportajes sobre la política del país y el segundo de estos tiene la finalidad de entretener, por el contrario la juez discordante no conoce la diferencia, sin embargo señala que se debe tener fuentes confiables, agregando a ello contamos con los jueces civiles de los cuales el primero de ellos no conoce la diferencia ya que considera que el periodismo es una solo, mientras que el segundo si conoce la diferencia ya que uno es periodismo serio y otro es periodismo universitario, asimismo contamos con los jueces mixtos y abogados expertos en la materia que refieren conocer las diferencias y las finalidades entre uno y otro. En relación a la segunda pregunta de nuestro objetivo específico II por mayoría tantos jueces superiores de Sala civil, jueces civiles, jueces mixtos y abogados refieren conocer sobre la Ley 28278, sin embargo, un juez civil refiere no haber escuchado ni conocer la presente ley. Referente a la tercera pregunta enfocada a nuestro objetivo específico II la mayoría de jueces (en general) y abogados consideran que los ampays no son de interés nacional, sino que son programas de entretenimiento a pesar de que un juez señala que para considerarse como interés va a depender de la información si va contra la defensa y promoción de los objetivos esenciales de un estado, y, una abogada refiere que si son de interés nacional.

Finalmente, y en relación a la guía de entrevista realizada a los periodistas en base a nuestro objetivo específico II contamos con la primera pregunta de la cual los periodistas de forma efectiva han señalado conocer sobre el Tribunal de ética. En base a la segunda pregunta los participantes en mención han señalado que el periodismo de espectáculos no corresponde un periodismo ético. Asimismo, contamos con la tercera pregunta por la cual los entrevistados han respondido de forma asertiva conocer sobre la ley materia del presente objetivo; además contamos con la cuarta pregunta de modo que señalan que no existe una apropiada aplicación del ordenamiento vigente que regula los servicios de radio difusión ya que existe muchas denuncias y la televisión basura además de no cumplir con sus funciones invade la programación local. En ese orden contamos con la quinta pregunta por la cual los periodistas han señalado conocer la diferencia entre el periodismo de investigación y periodismo de espectáculos en concordancia con los jueces y abogados ya que el primero de los mencionados trata temas de asuntos políticos y de importancia nacional a diferencia del periodismo de espectáculos que busca explotar el sensacionalismo. Finalmente contamos con la sexta pregunta por la cual los miembros entrevistados han señalado que los ampays no revisten de interés nacional, sino que sirven para embrutecer al televidente.

En ese marco, resulta adecuado mencionar la tesis de Aguilar (2019) titulada “Análisis jurídico constitucional respecto de la emisión de programas culturales en señal abierta de acuerdo con la ley 28278, Perú, 2018” en la cual sustenta que el derecho a la libertad de expresión tanto como opinión, información y difusión del pensamiento no constituyen libertades ilimitadas puesto que existen límites en cuanto a la protección de los demás derechos fundamentales de la persona, lo cual guarda relación con la entrevista realizada a los jueces, abogados y periodistas quien en su mayoría han indicado que los ampays y reportajes no son de interés de nacional, que sí existe una diferencia entre el periodismo de investigación y de espectáculos, por último, que no existe una correcta aplicación de la ley.

V. CONCLUSIONES

Con respecto al objetivo general la responsabilidad civil extracontractual de acuerdo a las opiniones vertidas de los jueces, abogados y periodismos expertos en la materia se ha demostrado que sí existe responsabilidad por parte del periodismo de espectáculos al vulnerarse los derechos a la intimidad y a la privacidad por los reportajes que se presentan.

En base a nuestro objetivo específico I queda demostrado que al existir un daño por parte del medio de comunicación que ejerce un periodismo de investigación de espectáculos, este no solo es ocasionado al personaje público que se ha expuesto, sino también afecta a su entorno familiar. Conforme a la información recabada mediante la guía de entrevista la mayoría de jueces señalaron que prevalece el derecho a la intimidad y privacidad por sobre el derecho a la información toda vez que dichas situaciones no corresponden a temas que revistan de interés nacional ni tampoco de carácter político; además, la mayoría de los entrevistados han señalado que la vía idónea para solicitar un resarcimiento ante este daño ocasionado es la vía civil por la obtención de un quantum indemnizatorio mayor.

Por último, en relación a nuestro objetivo específico II se ha demostrado que en la actualidad los programas de espectáculo no respetan lo establecido por nuestra Constitución ya que vulneran la privacidad e intimidad del personaje público con la finalidad de obtener rating y morbo. Asimismo, ha quedado demostrado que tampoco respetan la ley de radio difusión ni los parámetros del Código de ética.

VI. RECOMENDACIONES

Orientar a los afectados (personajes públicos) que ante la emisión de algún reportaje hayan sufrido la vulneración de sus derechos a la intimidad y privacidad obteniéndose como consecuencia de ello la generación de un daño recurran a la vía judicial solicitando una indemnización por daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el Art. 1969 (tipo base de R.C.E).

Sugerir un correcto cumplimiento de la ley N° 28278 a los periodistas y medios de comunicación para que respeten los derechos fundamentales establecidos en el Art. 2 inciso 7 de la C.P.P al momento de emitirse un reportaje que atente contra ellos.

Sugerir una modificación respecto a las sanciones que se les imputa a los periodistas de espectáculos que vulneran los derechos a la intimidad y privacidad para que estas sean más drásticas, rigurosas, idóneas y eficaces toda vez que actualmente resultan ineficaces además que denotan un vacío y resultan ser muy generales en relación al incumplimiento de la ley.

REFERENCIAS

- Aguilar, F. (2019) *Análisis jurídico Constitucional respecto de la emisión de programas culturales en señal abierta de acuerdo con la Ley 28278, Perú. 2018.* [Tesis para obtener el título profesional de abogado]. Repositorio Institucional - Universidad Católica de Santa María. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/cdc98ab2-93ed-4c07-b0c4-95c69378ba65/content>
- Aguilar, J., Cadena, P., De la Cruz, F., Rendón, R., Salinas, E. y Sangerman, D. (2017). *Quantitative methods, qualitative methods or combination of research: an approach in the social sciences.* <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>
- Ahmed, S. (2020). *Violation of the right to electronic privacy in public international law.* <file:///C:/Users/USER/Downloads/Violationoftherighttoelectronicprivacyinpublicinternationallaw.pdf>
- Arévalo, J. (2019) *Problemas operativos e institucionales de las redes de sociedad civil para la incidencia en el proceso de diseño de una política pública: El caso de la Ley de Radio y Televisión N° 28278.* [Tesis para obtener el grado académico de Magister en Ciencia Política Público y Gestión Pública]. Repositorio Institucional - Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15230/AREVALO_DELGADO_JOSE_PROBLEMAS_OPERATIVOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arroyo, A. (2018) *El uso de la cámara de escondida (ampay) como recurso de producción del periodismo de entretenimiento en la televisión de señal abierta Caso: Jefferson Farfán y Yahaira Plasencia.* [Tesis para obtener el título profesional de Licenciado]. Repositorio Institucional - Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. <https://upc.aws.openrepository.com/bitstream/handle/10757/625062/AR>

[ROYO A.A.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Aguado, G. (2021) *Privacidad frente al uso de drones con fines periodísticos. Marco Regulator de Estados Unidos y Europa.* <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=589466821001>
- Baño, A. & Reyes, J. (2020) *Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales.* <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2447/2518>
- Bastis Consultores (2020) *Cómo hacer la categorización de la información en una investigación.* <https://online-tesis.com/como-hacer-la-categorizacion-de-la-informacion-en-una-investigacion/>
- Bru, E. (2007) *La protección de datos en España y en la Unión Europea. Especial referencia a los mecanismos jurídicos de reacción frente a la vulneración del derecho a la intimidad.* <https://www.redalyc.org/pdf/788/78812861008.pdf>
- Cantoral, K (2022). *Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado* Non-material damage in social media: its procedural treatment in comparative law.* <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/519/716>
- Castro, N., Guevara, G., Verdesoto, A. (2020). Educational research methodologies (descriptive, experimental, participatory, and action research). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7591592>
- Coca, S. (2020). Indemnización por daño moral y daño a la persona (artículo 1984 del Código Civil). <https://lpderecho.pe/indemnizacion-dano-moral-dano-persona-derecho-civil/#:~:text=An%C3%A1lisis%20del%20art%C3%ADculo%201984%20del%20C%C3%B3digo%20Civil&text=Es%20decir%2C%20la%20indemnizaci%C3%B3n%20del,no%20merecedora%20de%20tutela%20legal>
- Coca, S. (2021) *¿Qué es la responsabilidad civil contractual y extracontractual? Bien explicado* <https://lpderecho.pe/responsabilidad-civil-contractual-extracontractual-derecho-civil/>
- Consejo de la Prensa Peruana (2020) *Principios del buen periodismo peruano.* <https://consejoprensaperuana.org.pe/principios-periodisticos/>

- Custodio, G. (2019). *La ponderación del derecho a la intimidad y a la información en el entorno familiar, desde la perspectiva constitucional*. [Tesis para optar el título profesional de Abogada]. Repositorio Institucional - Universidad Señor de Sipan.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8143/Custodio%20Aquino%2C%20Gaby%20Pierina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Delgado, A. (2022) *El derecho a la intimidad y a la protección de datos personales en el ámbito laboral*. https://www.scielo.pt/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2183-95222021000200357&lang=es
- Elbaz, S. y Paransky, S.(2020). *What Are “Moral Damages” Worth? Quebec Court of Appeal Limits when Consumers Frustration Constitutes a Recoverable Harm*.
<https://mcmillan.ca/insights/what-are-moral-damages-worth-quebec-court-of-appeal-limits-when-consumers-frustration-constitutes-a-recoverable-harm/>
- Enríquez, L. (2021) *Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador, Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales*.
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/500/2418>
- Espinoza, J. (2018). *El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano*. [Tesis para optar el grado académico de Doctora]. Repositorio Institucional - Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10160/Espinoza_vj.pdf?sequence=3
- Faure, A. (2019) *El periodismo como objeto de saber-poder en Chile*.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=615764480006>
- Gilaranz, P. (2017). *Periodismo de investigación y cámara oculta. Ética, licitud y límites*. [Tesis para obtener el grado de Doctor]. Repositorio Institucional- Universidad Complutense de Madrid. <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/0e4ca8db-7e64-4b54-bc53-4608a070fb7c/content>
- Grández, M. (2017). *El derecho a la intimidad personal de los personajes públicos y su conflicto con el derecho a la libertad de expresión e información de los sistemas mediáticos*. [Tesis para optar el grado académico de Maestra]. Repositorio Institucional – Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7418/BC-790%20GRANDEZ%20ROJAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hofer, P. (2018). *Factores de atribución por daños al honor, a la intimidad y a la propia imagen derivados de los medios masivos de comunicación*. [Tesis para optar el

grado de Doctor]. Repositorio Institucional – Universidad De Salamanca.
[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139594/DDP_HoferPA_Da%
c3%b1osalhonor.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139594/DDP_HoferPA_Da%c3%b1osalhonor.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Iño, W. (2020) *Investigación educativa desde un enfoque cualitativo: la historia oral como método.*

<file:///C:/Users/USER/Desktop/PRACTICAS%20XI%20CICLO/ENFOQUE%20CUALITATIVO%20TESIS.pdf>

Jurado, Y. (2009). *Técnicas de investigación documental. Manual para la elaboración de tesis, monografías, ensayos e informes académicos.*

<https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/LIBRO%20Jurado%20Yolanda%20-%20Tecnicas%20De%20Investigacion%20Documental.pdf>

Konrad-Adenauer-Stiftung (2018) *Periodismo de investigación, portavoz del ciudadano. Manual de periodismo de investigación.*

https://www.kas.de/documents/287460/4262432/periodismo_de_investigacion_ESP.pdf/569f3bab-7857-06d4-eaea-5271e675f4ba?t=1552406501548

Kumar, S. (2022) *Rigth to privacy and social media platforms.*

<https://es.scribd.com/document/637560029/RIGHT-TO-PRIVACY-AND-SOCIAL-MEDIA-PLATFORMS-final-article-edited-1-converted>

Larrain, C. (2022) *Uso de cámaras ocultas en reportajes periodísticos: estado actual de la cuestión en la jurisprudencia de la Corte Suprema.*

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842022000200121&lang=es

Ley 28278 (2004). *Ley de Radio y Televisión.*

<https://www.concortv.gob.pe/es/file/normatividad/2004/NL20040716.pdf>

Lucana, V. y Ortiz, L. (2019). *La vulneración del derecho a la intimidad de los personajes públicos en el programa “Magaly TV, La firme”, del canal 9, durante los meses de julio septiembre del 2019 en Lima, Perú. Caso: Yahaira Plasencia.* [Trabajo de investigación para obtener el grado de Bachiller]. Repositorio Institucional - Universidad Tecnológica del Perú.

https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/4080/Victor%20Lucana_Luis%20Ortiz_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Maqueo, M. (2020) *La responsabilidad civil extracontractual desde la perspectiva del análisis económico del derecho y la economía del comportamiento.*

<https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v14n46/1870-2147-rius-14-46-105.pdf>

Mendoza, P. (2018). *Criterios para determinar la responsabilidad civil de los medios de comunicación por la afectación del derecho a la intimidad que permita a un adecuado resarcimiento a favor de las víctimas*. [Tesis para obtener el título profesional de abogada]. Repositorio Institucional – Universidad Nacional del Santa.

<https://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14278/3190/48667.pdf?se>

Moreno, I. & Olmeda, M (2021) *Derecho a la privacidad en la sociedad de la información*. [file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-DerechoALaPrivacidadEnLaSociedadDeLaInformacion-8453176.pdf)

<DerechoALaPrivacidadEnLaSociedadDeLaInformacion-8453176.pdf>

Moreno, D. (2023). *Evolución histórica de la responsabilidad civil extracontractual y penal en nuestro Derecho*.

http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652023000201207

Morillo, S. (2022) *Daño y daño antijurídico en la responsabilidad extracontractual del Estado a partir de la noción de derecho subjetivo*.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=503873276011>

Musarrat S., Sudeepta P. y Ranajee. (2019). *Sampling in Qualitative Research* https://www.researchgate.net/publication/345131737_Sampling_in_Qualitative_Research#full-text

Paredes, H., Cárdenas, N., Paredes, A. y Buitrago, N. (2022) *Dignidad humana y deber funcional en el derecho disciplinario, bajo los principios de intimidad e igualdad en Colombia de 2010 a 2019*.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192022000100027&lang=es

Personal Injury (2022) *The Difference Between Civil and Criminal Liability*.

<https://www.fjrcriminaldefense.com/blog/2023/10/civil-vs-criminal-liability-whats-the-difference/#:~:text=Differences%20between%20civil%20and%20criminal%20liability&text=In%20civil%20cases%2C%20liability%20can,cases%20go%20to%20civil%20court>.

Pfeffer, E. (2000) *Los derechos a la intimidad o privacidad a la honra y a la propia imagen, si protección frente a la libertad de opinión e información* Universidad de Talca <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760123.pdf>

QuestionPro (2023). *Qualitative Interview: What it is & How to conduct one*.

<https://www.questionpro.com/blog/qualitative-interview/>

- Quiroz, M. (2011). *Periodismo, Ética y Autoregulación*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13237/13848>
- Real Academia de la Lengua Española (RAE). *Periodismo*.
<https://dle.rae.es/periodismo>
- Risso, M. (2019) *Derecho a la propia imagen y expectativa de respeto a la privacidad*.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002019000100119&lang=es
- Rivera, V. (2019) *Realidad sobre la privacidad de los datos personales en Costa Rica*.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476862530004>
- Sánchez, E. (2019). *Vulneración a la intimidad personal y libertad de expresión en sede judicial lima norte 2017*. [Tesis para optar el grado académico de Maestro].
 Repositorio Institucional - Universidad San Pedro.
http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14799/Tesis_65887.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tribunal de ética (2020) *El tribunal*. <https://tribunaldeetica.org/el-tribunal/>
- Torres. (2022). *El derecho a la intimidad de la persona pública y el perjuicio moral, en la provincia de huaral*. [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal].
 Repositorio Institucional - Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6041/TESIS_TORRES%20GUERRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ugwu, N. y Eze, H. (2023) *Qualitative Research*
https://www.researchgate.net/publication/367221023_Qualitative_Research#full-text
- Uremia, C. (2021) *Redes sociales y derecho a la intimidad*.
<https://www.larepublica.net/noticia/redes-sociales-y-derecho-a-la-intimidad>
- Useche, M. et. al (2019) *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cualitativos*.
<https://repositoryinst.uniquajira.edu.co/bitstream/handle/uniquajira/467/88.%20Técnicas%20e%20instrumentos%20recolecci%C3%B3n%20de%20datos.pdf?sequence=1>
- Velarde, L. (2015). *Análisis de los regímenes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, sus respectivas funciones y los supuestos limítrofes*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6083581>
- Coca, S. (2020). *Indemnización por daño moral y daño a la persona (artículo 1984 del Código Civil)*. <https://lpderecho.pe/indemnizacion-dano-moral/>

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
“La Responsabilidad Civil Del Periodismo De Espectáculos En La Vulneración Del Derecho A La Intimidad y La Privacidad”	¿De qué manera se vulnera los derechos a la intimidad y la privacidad de las personas públicas a través del denominado periodismo de investigación de espectáculos” generando con ello responsabilidad civil extracontractual?	<p>GENERAL: Analizar la responsabilidad civil extracontractual ocasionado por el periodismo de investigación de espectáculos ante la vulneración a la intimidad y privacidad del personaje público.</p> <p>ESPECÍFICOS: i) Identificar la vulneración de los derechos a la intimidad y privacidad de la persona pública regulado en el Art 2 inciso 7 de la Constitución Política por el denominado periodismo de investigación de espectáculos. ii) Analizar la legislación actual de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.</p>	<p>“Derecho a la intimidad y privacidad”</p> <p>“Perspectiva en base al derecho comparado sobre la vulneración del derecho a la intimidad y privacidad”</p> <p>“El periodismo de investigación de espectáculos”</p> <p>“La responsabilidad civil extracontractual de los medios de comunicación de espectáculos”</p> <p>“Comentarios acerca de la Ley 28278”</p>	<p>CATEGORÍA 1: Derechos fundamentales a la intimidad y privacidad -SUBCATEGORÍA 1: Vulneración al derecho a la intimidad -SUBCATEGORÍA 2: Vulneración al derecho de privacidad -SUBCATEGORÍA 3: Derecho comparado sobre los derechos fundamentales a la intimidad y privacidad.</p> <p>CATEGORÍA 2: El periodismo -SUBCATEGORÍA 1: El periodismo de investigación -SUBCATEGORÍA 2: El periodismo de espectáculos</p> <p>CATEGORÍA 3: Responsabilidad Civil -SUBCATEGORÍA1: La Responsabilidad civil extracontractual - SUBCATEGORÍA 2: Daño moral</p> <p>CATEGORÍA 4: Ley 28278 SUBCATEGORÍA 1: Comentario al Art II del Título Preliminar, Art 4, Art 33º y Art 39º</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Diseño o Método de Investigación: Descriptiva</p> <p>Método de Análisis: Analítico</p> <p>Técnica de Recolección de datos: Entrevista</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevista.</p>

ANEXO 2. TABLA DE CATEGORIZACIÓN

AMBITO TEMATICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORIAS DE ESTUDIO	DEFINICION CONCEPTUAL	SUBCATEGORIA
La Responsabilidad Civil del Periodismo de Espectáculos en la Vulneración del Derecho a la Intimidad y Privacidad	De qué manera se vulneran los derechos a la intimidad y privacidad de las personas públicas a través del denominado periodismo de investigación de espectáculos generando con ello responsabilidad civil extracontractual	GENERAL: Analizar la responsabilidad civil extracontractual ocasionado por el periodismo de investigación de espectáculos ante la vulneración a la intimidad y privacidad del personaje público. ESPECÍFICOS: i) Identificar la vulneración de los derechos a la intimidad y privacidad de la persona pública regulado en el Art 2 inciso 7 de la Constitución Política por el denominado periodismo de investigación de espectáculos. ii) Analizar la legislación actual de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.	Derechos fundamentales a la intimidad y privacidad	La vulneración al derecho a la intimidad se define en la exposición de situaciones reservadas de una persona y al no protegerse correctamente, genera como consecuencia un daño moral; mientras que la vulneración del derecho a la privacidad se da toda vez que exista algún entrometimiento en la vida de las personas por un tercero mal intencionado.	Vulneración
					Derecho Comparado
			El periodismo	El periodismo es una actividad profesional que consiste en investigar, tratar y difundir informaciones y análisis, a través de los medios de comunicación social como la prensa, la radio, la televisión, el Internet, entre otros.	Periodismo de Espectáculos
					Periodismo de Investigación
			La Responsabilidad Civil	La responsabilidad civil extracontractual que se entiende como la obligación que quien ha causado un daño está obligado a repararlo sin existir sin existir una relación contractual de por medio.	Responsabilidad Civil Extracontractual
					Daño Moral
			Ley 28278	La finalidad que tiene es de satisfacer las necesidades de las personas sea en diferentes campos como cultura, educación, respetando los derechos y deberes fundamentales, los valores y la identidad nacional.	Comentarios a artículos de la ley.

ANEXO 3. GUÍA DE ENTREVISTA



GUIA DE ENTREVISTA

I. PARA ABOGADOS/JUECES

NOMBRES Y APELLIDOS:

DNI:

PREGUNTAS:

1. ¿CONOCE USTED LA DIFERENCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS?
2. ¿A PROPÓSITO DE ELLO, USTED HA ESCUCHADO SOBRE LA LEY 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN?
3. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (MAGALY TV O AMOR Y FUEGO) AL MOMENTO DE PRESENTAR UN AMPAY?
4. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS AMPAYS QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS, AFECTAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD? FUNDAMENTE.
5. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS REPORTAJES O AMPAYS CONSTITUYEN UN INTERÉS NACIONAL?
6. ¿DICHÓ ELLO, CONSIDERA USTED QUE LA PERSONA MEDIÁTICA TIENE DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD?
7. DE EXISTIR UNA CONTROVERSIA, CUÁL DERECHO PRIVILEGIARÍA USTED: ¿EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD O EL DERECHO A LA INFORMACIÓN?
8. ¿SI PARA USTED LA PRESENTACIÓN DE UN AMPAY SIGNIFICA UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS MENCIONADOS ADEMÁS DE EVIDENCIARSE UN DAÑO, USTED CONSIDERARÍA ADECUADO APLICAR UNA SANCIÓN HACIA LOS PERIODISTAS DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS, CASO CONTRARIO JUSTIFIQUE PORQUÉ NO DEBERÍAN TENER UNA SANCIÓN
9. ¿ANTE LA VULNERACIÓN DE ESTOS DERECHOS CUÁL CONSIDERA USTED LA VÍA MÁS PRÁCTICA: ¿LA VÍA PENAL O CIVIL? FUNDAMENTE

FIRMA

II. PARA PERIODISTAS

NOMBRES Y APELLIDOS:

DNI:

PREGUNTAS:

1. ¿USTED CONOCE SOBRE EL TRIBUNAL DE ÉTICA, SI FUESE ASÍ, ¿CONOCE CUÁLES SON SUS FUNCIONES?
2. ¿CONSIDERA USTED QUE EL PERIODISTA DE ESPECTÁCULOS TIENE UNA CORRECTA ÉTICA PROFESIONAL?
3. ¿CONOCE USTED SOBRE LA LEY 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN?
4. A PROPÓSITO DE ELLO, ¿USTED CONSIDERA QUE SE REALIZA UNA APLICACIÓN CORRECTA DE LA NORMA?
5. ¿CONOCE USTED LA DIFERENCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS?
6. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS REPORTAJES O AMPAYS CONSTITUYEN UN INTERÉS NACIONAL?
7. ¿CON QUE FINALIDAD O CON QUÉ MOTIVO EL PERIODISTA PRESENTA UN AMPAY EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN?
8. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS AMPAYS QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS, AFECTAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD? FUNDAMENTE
9. ¿SI SE AFECTA EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE UN AMPAY ADEMÁS DE GENERARSE UN DAÑO, USTED COMO PERIODISTA CONSIDERARÍA JUSTO QUE SE LE IMPONGA UNA SANCIÓN? SI/NO FUNDAMENTE

FIRMA

ANEXO 4. TABLAS DE RESULTADOS

OBJETIVO GENERAL: Analizar la responsabilidad civil extracontractual ocasionado por el periodismo de investigación de espectáculos ante la vulneración a la intimidad y privacidad del personaje público	
PREGUNTA 3: ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (MAGALY TV O AMOR Y FUEGO) AL MOMENTO DE PRESENTAR UN AMPAY?	
JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL	
A1	Sí, podría generarse responsabilidad civil y para ello debería verificarse.
A2	Sí, pienso que podemos generar en algunos reportajes la afectación de los derechos a la intimidad y dignidad (se genera un daño).
A3	Depende, debería determinarse primero la supuesta responsabilidad civil del canal emisor; caso contrario, no existe la responsabilidad
JUECES CIVILES	
A4	Sí (a modo de ejemplo se utilizó el caso de Aldo Miyashiro y Oscar del Portal) se vulnera el ámbito íntimo y privado de forma evidente, sin embargo, considero que debió llevarse por la vía legal.
A5	Sí (a modo de ejemplo se utilizó el caso de Aldo Miyashiro y Oscar del Portal) se enmarca en el artículo 1969 del Código Civil.
JUECES MIXTOS PENALES Y CIVILES	
A6	Sí (a modo de ejemplo se utilizó el caso de Aldo Miyashiro y Oscar del Portal) ya que se ingresó a la esfera de lo privado.
A7	Sí, pero ello dependerá exclusivamente de cada caso en concreto y la afectación que se provoque.

ABOGADOS	
A8	Sí, pero se debe tener en cuenta si una persona es pública o no.
A9	Sí ya que el ampay conlleva a trasgredir el derecho a la intimidad.
A10	Sí, todo medio de comunicación tiene responsabilidad civil por los daños que genera la difusión de informaciones.

OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OCASIONADO POR EL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS ANTE LA VULNERACIÓN A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DEL PERSONAJE PÚBLICO

PREGUNTA 8: SI PARA USTED LA PRESENTACIÓN DE UN AMPAY SIGNIFICA UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS MENCIONADOS ADEMÁS DE EVIDENCIARSE UN DAÑO, USTED CONSIDERARÍA ADECUADO APLICAR UNA SANCIÓN A LOS PERIODISTAS DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTACULOS, CASO CONTRARIO JUSTIFIQUE POR QUE NO DEBERÍAN TENER UNA SANCIÓN

JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL

A1	Sí porque todo colegio profesional cuenta con procedimientos sancionadores que al cometer una falta imponen sanciones a sus agremiados.
A2	Por supuesto que corresponde imponer una sanción, puede ser la más común que es que el mismo medio de comunicación con la misma intensidad se desagravie a la persona afectada.
A3	No, porque están ejerciendo su labor ya que la conducta inmoral depende exclusivamente de la persona pública por ello no se determinaría una sanción al periodista.

JUECES CIVILES	
A4	Sí, debe ser castigado por un proceso judicial.
A5	Sí, pero la sanción debe ser razonable por una pena efectiva salvo que sea reincidente.
JUECES MIXTOS PENALES Y CIVILES	
A6	Depende, considero que no cuando exista una justificación de derecho.
A7	Depende de si opta por la vía civil o por la vía penal y cuando se compruebe la existencia de responsabilidad civil y penal.
ABOGADOS	
A8	Dependerá mucho del tipo de la información recabada.
A9	Sí y que la sanción se debe materializar en una indemnización por daños y perjuicios.
A10	Sí, deben asumir las responsabilidades civiles o penales y deben ser sancionados de acuerdo a la Ley N° 28278.

OBJETIVO ESPECIFICO I: IDENTIFICAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE LA PERSONA PÚBLICA REGULADO EN EL ART 2 INCISO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA POR EL DENOMINADO PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS

PREGUNTA 4: USTED CONSIDERA QUE LOS AMPAYS QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS DE ESPECTACULOS AFECTAN EL DERECHO DE LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD

JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL	
A1	Depende de la información que se exponga ya que existe información que en nuestra normativa señala que no debe divulgarse.

A2	Sí, sin embargo, se tiene que evaluar caso por caso ya que hay periodista que te siguen sin autorización previa.
A3	No, porque los ampays de futbolistas que están dándose besos se realizan en un ambiente público, por ello es que hay libertad de información.
JUECES CIVILES	
A4	Sí, nadie tiene derecho a ser irrespetado.
A5	Dependerá de la cualidad de la persona, puede ser justificable o no, este depende de la connotación del interés público.
JUECES MIXTOS PENALES Y CIVILES	
A6	Depende, no si es en lugares abierto; mientras que sí, cuando es la privacidad de aquella persona.
A7	Depende, ya que se debe analizar cada ampay si es que invaden la esfera privada de una persona.
ABOGADOS	
A8	Sí, dado que abarca no solamente a la persona pública sino también a los familiares.
A9	Sí ya que, si partimos de la idea que estos derechos mantienen en reserva asuntos relacionados con la vida personal equilibrando la privacidad con lo social, los ampays que presentan los programas de espectáculos, si afectan este derecho.
A10	Depende, si es en la vía pública no se trasgrede, mientras que los que son en los ambientes privados si invaden la esfera intima.

OBJETIVO ESPECIFICO I: IDENTIFICAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE LA PERSONA PÚBLICA REGULADO EN EL ART 2 INCISO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA POR EL DENOMINADO PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS	
<i>PREGUNTA 6: CONSIDERA USTED QUE LA PERSONA MEDIATICA TIENE DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD</i>	
JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL	
A1	Sí, todos los ciudadanos tienen derecho a la intimidad y privacidad.
A2	Sí toda persona humana tiene derecho a la intimidad y privacidad.
A3	Sí todas las personas tenemos derecho a la privacidad e intimidad; sin embargo, una persona pública tiene siempre los ojos del público y por eso sus acciones están expuestas.
JUECES CIVILES	
A4	Sí, todos tenemos derecho a la intimidad y privacidad.
A5	Sí, por más mediático que sea la persona hay un límite que no pueden superar los periodistas.
JUECES MIXTOS PENALES Y CIVILES	
A6	Sí, todos tenemos derecho a la intimidad y privacidad.
A7	Sí, todos tenemos derecho a la intimidad y privacidad. No solamente esos derechos sino todos los derechos fundamentales.
ABOGADOS	
A8	Sí, todos tienen derecho porque el hecho de ser

	un personaje público no determina que sean afectados.
A9	Sí.
A10	Toda persona tiene derecho a la intimidad y privacidad el hecho de que sean personas publica no significa que no gocen de estos derechos.

OBJETIVO ESPECIFICO I: IDENTIFICAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE LA PERSONA PÚBLICA REGULADO EN EL ART 2 INCISO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA POR EL DENOMINADO PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS	
<i>PREGUNTA 7: DE EXISTIR UNA CONTROVERSI A CUAL DERECHO PRIVILEGIARIA USTED: EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD O EL DERECHO A LA INFORMACIÓN</i>	
JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL	
A1	Depende del caso, se tiene que evaluar de acuerdo al test de proporcionalidad.
A2	Depende, si no hay relación directa con la cosa pública y con el quebrantamiento de los deberes funcionales prefiero respetar el derecho a la intimidad y si se está afectando a la cosa pública o es evidente el accionar ilícito, prefiero optar por el derecho a la información.
A3	El derecho a la información porque si bien dicha información puede afectar la intimidad, deberá resolverse el caso.
JUECES CIVILES	
A4	Prevalece el derecho a la intimidad porque el derecho a la información es para interés público.

A5	Prevalece el derecho a la intimidad toda vez que el derecho a la información está relacionado a actos de interés público.
JUECES MIXTOS PENALES Y CIVILES	
A6	Se prevalece el derecho a la intimidad o privacidad en el ámbito privado y público.
A7	Corresponde evaluar cada caso y aplicarse el test de proporcionalidad.
ABOGADOS	
A8	Aplicaría el test de proporcionalidad.
A9	Derecho a la intimidad y privacidad.
A10	Derecho a la intimidad y privacidad.

OBJETIVO ESPECIFICO I: IDENTIFICAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE LA PERSONA PÚBLICA REGULADO EN EL ART 2 INCISO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA POR EL DENOMINADO PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS	
<i>PREGUNTA 9: ANTE LA VULNERACIÓN DE ESTOS DERECHOS CUÁL CONSIDERA USTED LA VÍA MÁS PRÁCTICA: ¿LA VÍA PENAL O CIVIL? FUNDAMENTE</i>	
JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL	
A1	Depende, vía penal si la conducta es penable mientras que la vía civil si busca una indemnización.
A2	Vía civil por las acciones indemnizatorias.
A3	Vía civil porque afecta la intimidad.
JUECES CIVILES	
A4	Vía civil porque se busca una indemnización por el daño ocurrido.

A5	Se puede recurrir a ambas vías. Antes de ir a la cárcel se debería buscar un resarcimiento económico.
JUECES MIXTOS PENALES Y CIVILES	
A6	Vía civil por el tema de la indemnización.
A7	Depende de si buscas una pena privativa o una reparación civil.
ABOGADOS	
A8	Depende, si existen delitos graves vía penal, mientras que si hay una reclamación de daños la vía civil.
A9	Vía civil por el pago de indemnización.
A10	Depende de la intensidad y gravedad de la vulneración de los derechos.

OBJETIVO ESPECIFICO II: ANALIZAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO: LEY 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN	
<i>PREGUNTA 1: CONOCE USTED LA DIFERENCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y DEL PERIODISMO DE ESPECTACULOS</i>	
JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL	
A1	No, sin embargo, creo que deben tener fuentes confiables.
A2	Sí, el de investigación efectúa reportajes en la política, económica social del país mientras que el de espectáculos difunde expresiones culturales.
A3	Sí, el de investigación por naturaleza investiga; y, el de espectáculos es de entretenimiento.
JUECES CIVILES	
A4	No, el periodismo es uno solo, pero de temas

	diversos que tienen como fin, investigar.
A5	Sí, se diferencia del periodismo serio y del periodismo publicitario.
JUECES MIXTOS PENALES Y CIVILES	
A6	Sí, la finalidad es distinta, la de investigación abarca temas de políticas mientras que el de espectáculo es divertir a la persona con aspectos no relevantes.
A7	Sí, el de investigación informa con objetividad; mientras que el de espectáculos al entretenimiento.
ABOGADOS	
A8	Sí, el de investigación analiza con profundidad los temas de tendencia social, económica y políticas; mientras que el de espectáculos busca explotar el sensacionalismo de la noticia.
A9	Sí, el de investigación se centra en temas complejos y busca descubrir información relevante; mientras que el otro se especializa en el entretenimiento.
A10	Sí, cubre asuntos de importancia política y social, mientras que el de espectáculos difunde información sin embargo actualmente están mal llevados a extremos del sensacionalismo.

OBJETIVO ESPECIFICO II: ANALIZAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO: LEY 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN

PREGUNTA 2: A PROPOSITO DE ELLO, USTED HA ESCUCHADO SOBRE LA LEY 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN

JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL

A1	Sí, regula el acceso a los servicios de radio
----	---

	difusión.
A2	Sí, regula las prestaciones de radio y televisión.
A3	Sí, regula los alcances y objetivos y otros respecto a la radio y televisión.
JUECES CIVILES	
A4	No
A5	Si, regula la prensa.
JUECES MIXTOS PENALES Y CIVILES	
A6	Sí, se que existe esta ley.
A7	Sí, regula los servicios de radio- fusión
ABOGADOS	
A8	Sí.
A9	Sí.
A10	Sí, regula los contenidos de radio y televisión en el Perú.

OBJETIVO ESPECIFICO II: ANALIZAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO: LEY 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN	
<i>PREGUNTA 5: USTED CONSIDERA QUE LOS REPORTAJES O AMPAYS CONSTITUYEN UN INTERES NACIONAL</i>	
JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL	
A1	Depende, se considera como interés nacional si la información va contra la defensa y promoción de los objetivos esenciales de un estado.
A2	No, si es de los ampays no podrían ser de interés nacional.
A3	No, porque son programas de entretenimiento.
JUECES CIVILES	
A4	No, si fuese un caso de delito de un funcionario

	público, podría considerarse.
A5	No, constituye intereses nacionales si esa persona es un funcionario público.
JUECES MIXTOS PENALES Y CIVILES	
A6	No, no lo considero.
A7	No, si se evidencia en el periodismo de espectáculos no podría ser considerado interés nacional ya que su finalidad es entretener al público.
ABOGADOS	
A8	Sí.
A9	No.
A10	No son de interés nacional a pesar de que los ampays sean llevados por el sensacionalismo.

OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OCASIONADO POR EL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS ANTE LA VULNERACIÓN A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DEL PERSONAJE PÚBLICO

PREGUNTA 8: ¿USTED CONSIDERA QUE LOS AMPAYS QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS DE ESPECTACULOS, AFECTAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD?

PERIODISTAS	
A11	Sí, porque aparte de los involucrados la familia también resulta afectada.
A12	Sí, porque existe una delgada línea para informar sobre la vida de los personajes públicos.

OBJETIVO ESPECIFICO I: IDENTIFICAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE LA PERSONA

PÚBLICA REGULADO EN EL ART 2 INCISO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA POR EL DENOMINADO PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS	
<i>PREGUNTA 7: CON QUE FINALIDAD O CON QUE MOTIVO EL PERIODISTA PRESENTA UN AMPAY EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN?</i>	
PERIODISTAS	
A11	Desde el punto de vista social Magaly Medina busca escándalos para lograr un nivel de rating alto en la televisión. Ha servido para destruir reputaciones ajenas y provocar el escarnio público de sus víctimas.
A12	Con el objetivo de vender el morbo.

OBJETIVO ESPECIFICO I: IDENTIFICAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE LA PERSONA PÚBLICA REGULADO EN EL ART 2 INCISO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA POR EL DENOMINADO PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS	
<i>PREGUNTA 9: ¿SI SE AFECTA EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE UN AMPAY Y ADEMÁS DE GENERARSE UN DAÑO, USTED COMO PERIODISTA CONSIDERARÍA JUSTO QUE SE LE IMPONGA UNA SANCIÓN?</i>	
PERIODISTAS	
A11	Sí, es correcto que se aplique una sanción
A12	Sí, un claro ejemplo es que varios periodistas han sido sancionados por difamación e injuria.

OBJETIVO ESPECIFICO II: ANALIZAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO: LEY 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN

PREGUNTA 1: USTED CONOCE SOBRE EL TRIBUNAL DE ÉTICA? ¿SI FUESE ASÍ CUALES SON SUS FUNCIONES?	
PERIODISTAS	
A11	Sí, emite resoluciones definitivas sobre las solicitudes y denuncias ante la queja de emisiones periodísticas.
A12	Sí, es el Consejo Nacional de la Prensa que ve temas de conflictos originados por la opinión de los periodistas.

OBJETIVO ESPECIFICO II: ANALIZAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO: LEY 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN	
PREGUNTA 2: CONSIDERA USTED QUE EL PERIODISTA DE ESPECTACULOS TIENE UNA CORRECTA ÉTICA PROFESIONAL?	
PERIODISTAS	
A11	No considero que el periodismo de espectáculos promueva un periodismo ético.
A12	Si es que trabaja bajo los parámetros de la ética periodísticas, sí.

OBJETIVO ESPECIFICO II: ANALIZAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO: LEY 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN	
PREGUNTA 3: CONOCE USTED SOBRE LA LEY N° 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN?	
PERIODISTAS	
A11	Sí, es la ley que exige el respeto en las programaciones televisivas.
A12	Sí, norma la prestación de servicios de radio-difusión.

OBJETIVO ESPECIFICO II: ANALIZAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO: LEY 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN	
<i>PREGUNTA 4: A PROPOSITO DE ELLO, ¿USTED CONSIDERA QUE SE REALIZA UNA APLICACIÓN CORRECTA DE LA NORMA?</i>	
PERIODISTAS	
A11	No, porque existen muchas denuncias en el sentido que la televisión basura invade la programación local.
A12	No, porque las instituciones no cumplen sus funciones.

OBJETIVO ESPECIFICO II: ANALIZAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO: LEY 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN	
<i>PREGUNTA 5: CONOCE USTED LA DIFERENCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y DEL PERIODISMO DE ESPECTACULOS?</i>	
PERIODISTAS	
A11	Sí, el de investigación analiza en profundidad temas políticos y gubernamentales; mientras, que el de espectáculos explota el sensacionalismo.
A12	Sí, el de investigación descubre temas de asuntos de importancia y el de espectáculos emite informaciones que muchas veces no son verificadas.

OBJETIVO ESPECIFICO II: ANALIZAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO: LEY 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN	
<i>PREGUNTA 6: USTED CONSIDERA QUE LOS REPORTAJES O AMPAYS CONSTITUYEN UN INTERES NACIONAL?</i>	

PERIODISTAS	
A11	No, solo son cortinas de humo para embrutecer al televidente.
A12	No, no son de interés nacional.

ANEXO 5. ENTREVISTAS ADJUNTAS

JUECES SUPERIORES DE SALA CIVIL

GUIA DE ENTREVISTA:
NOMBRES Y APELLIDOS:
DNI: 40042883
PREGUNTAS:

Celia del Pilar Bustos Balta
Peru Jurist

1. ¿CONOCE USTED LA DIFERENCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS?

No, pero supongo que en ambos casos deben de tener fuentes de información confiable.

2. ¿A PROPOSITO DE ELLO, USTED HA ESCUCHADO SOBRE LA LEY 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN?

Si, es aquella que regula el acceso a los servicios de radiodifusión evitando que se vulneren derechos fundamentales, así como que el fin de los medios sea satisfacer necesidades de conocimiento, cultura, educación y entretenimiento.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (MAGALY TV O AMOR Y FUEGO) AL MOMENTO DE PRESENTAR UN AMPAY?

En el Perú, de manera coloquial 'Ampay' es descubrimiento de algo o alguien que trata de ocultarse; en este contexto, las imágenes que muestran los medios de comunicación y que son adquiridas en el ámbito de lugares públicos, a mi entender sí ~~es~~ ~~es~~ podría generar responsabilidad civil y para eso debería de verificarse.

4. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS AMPAYS QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS, AFECTAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD? FUNDAMENTE.

Depende, de la esfera de ámbito, así como la información que se da, ya que existe información que tanto la Constitución y leyes especiales que señalan taxativamente lo que no debe divulgarse. Por Ejemplo → Procesos Penales y libertad sexual.

* Los elementos de la Responsabilidad Civil.

5. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS REPORTAJES O AMPAYS CONSTITUYEN UN INTERÉS NACIONAL?

Dependiendo de la información que se da y si está si podría estar vinculada a delito u otras circunstancias cuestionable y que este contra la defensa y promoción de objetivos esenciales de un Estado para su desarrollo económico, cultural, social y político.

6. ¿DICHOS ELLOS, CONSIDERA USTED QUE LA PERSONA MEDIÁTICA TIENE DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD?

todos los ciudadanos tienen derecho a la intimidad y privacidad; puede estar restringido sólo por circunstancias señaladas en la Constitución y ley.

7. DE EXISTIR UNA CONTROVERSIA, CUÁL DERECHO PRIVILEGIARÍA USTED: ¿EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD O EL DERECHO A LA INFORMACIÓN?

Depende del caso y se tendría que evaluar según el test de proporcionalidad.

8. ¿SI PARA USTED LA PRESENTACIÓN DE UN AMPAY SIGNIFICA UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS MENCIONADOS ADEMÁS DE EVIDENCIARSE UN DAÑO, USTED CONSIDERARÍA ADECUADO APLICAR UNA SANCIÓN HACIA LOS PERIODISTAS DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS, CASO CONTRARIO JUSTIFIQUE PORQUÉ NO DEBERÍAN TENER UNA SANCIÓN.

Todo Colegio profesional tiene sus estatutos y procedimientos, así como factos que invocan sanción a sus agremiados.

9. ¿ANTE LA VULNERACIÓN DE ESTOS DERECHOS CUÁL CONSIDERA USTED LA VÍA MÁS PRÁCTICA: LA VÍA PENAL O CIVIL? FUNDAMENTE

FIRMA Existen vías constitucionales también; en ese sentido depende de las consecuencias, así como de las circunstancias para que se evalúe, si la conducta es punible, de lo contrario quedaría la civil (indemnización) o constitucional (volver al estado anterior de la vulneración).

GUIA DE ENTREVISTA:

NOMBRES Y APELLIDOS: VIZCARRA TINEDO, WILLIAMS HERNÁN

DNI: 00228709

PREGUNTAS:

1. ¿CONOCE USTED LA DIFERENCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS?

Entiendo que periodismo de investigación es aquel, que se orienta efectuar reportajes en las diversas áreas de la vida política, económica, social del país para lo cual debe previamente orientar esfuerzos en analizar y evaluar el estado de la realidad concreta en esa diversa área con el propósito de hacerla a conocer a la ciudadanía.

En el caso del periodismo de espectáculos tiene por finalidad difundir las expresiones culturales de una sociedad determinada

2. ¿A PROPÓSITO DE ELLO, USTED HA ESCUCHADO SOBRE LA LEY 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN?

Tiene muchos años, y pienso que en toda sociedad democrática la libertad de expresión y opinión debe ejercerse en forma amplia, pero siempre respetando la dignidad humana. Este cuerpo normativo lo que hace es regular las prestaciones de radio y televisión, sobre todo los de señal abierta, y con ello el uso del espectro radio eléctrico.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (MAGALY TV O AMOR Y FUEGO) AL MOMENTO DE PRESENTAR UN AMPAY?

Habría que evaluar caso por caso, pues como ya lo he señalado el principio de libertad de opinión e información debe hacerse con estricto respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad con el que cuenta todo ciudadano sobre todo en el aspecto personal y familiar. Nuestra carta Constitucional regula los derechos fundamentales de toda persona, y además a ello se suma el Código Civil, que prevé una amplia regulación de los derechos civiles y los derechos extra patrimoniales, como es el caso del derecho al buen nombre, a la familia, etc.

Pienso que sí podemos encontrar algunos reportajes que pudieran estar afectando el derecho a la intimidad y a la dignidad.

4. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS AMPAYS QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS, AFECTAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD? FUNDAMENTE.

En la medida que no se cuenta con el aval de la persona que hace de protagonista, pienso que sí pueden estar afectando el derecho a la intimidad y privacidad; sin embargo hay que evaluar caso por caso. Por ejemplo, me parece que cuando hay periodistas que sin autorización previa, te siguen y siguen solo con el afán hacer un reportaje, entonces creo que sí hay afectación a la vida privada del ciudadano.

5. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS REPORTAJES O AMPAYS CONSTITUYEN UN INTERÉS NACIONAL?

Hay reportajes que sí tienen un claro interés nacional, por ejemplo: aquellos que son fruto de acciones de investigación en el campo de la minería ilegal, en el ámbito de la deforestación de nuestra selva. Pienso que es de interés nacional conocer qué se viene haciendo para combatir dichos problemas que tienen gran relevancia en el contexto nacional, la ciudadanía debe conocer qué políticas públicas se vienen implementando para erradicar dichos problemas.

En el caso de los ampays, pienso que no podrían ser de interés nacional. En todo caso hay programas de gran cobertura periodística que difunden ampays, pero ello no puede ser calificado como de interés nacional.

6. ¿DICHLO ELLO, CONSIDERA USTED QUE LA PERSONA MEDIÁTICA TIENE DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD?

Toda persona humana, que tenga o no dicha cualidad tiene derecho a la intimidad y privacidad. Hay casos de altos funcionarios y personalidades del campo político, deportivo, social, cultural, etc. Cuyas actividades producen gran expectativa ciudadana, incluso de su propia vida particular; sin embargo si la persona no autoriza la difusión de aspectos de su vida privada o íntima no tendría por qué ser difundida, salvo que estos aspectos de su vida privada o íntima tenga directa relación con acciones ilícitas, de corrupción o que quiebren sus deberes funcionales.

7. DE EXISTIR UNA CONTROVERSIA, CUÁL DERECHO PRIVILEGIARÍA USTED: ¿EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD O EL DERECHO A LA INFORMACIÓN?

Para responder esta interesante interrogante hay que evaluar caso por caso. Si no hay relación directa con la cosa pública, si no hay relación con ilicitudes penales, con el quebrantamiento de sus deberes funcionales; entonces prefiero respetar el derecho a la intimidad.

Si es notorio que se está afectando la cosa pública o es evidente el accionar ilícito, entonces prefiero optar por el derecho a informar sobre todo si la persona involucrada es una personalidad de Estado.

8. ¿SI PARA USTED LA PRESENTACIÓN DE UN AMPAY SIGNIFICA UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS MENCIONADOS ADEMÁS DE EVIDENCIARSE UN DAÑO, USTED CONSIDERARÍA ADECUADO APLICAR UNA SANCIÓN HACIA LOS PERIODISTAS DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS, CASO CONTRARIO JUSTIFIQUE PORQUÉ NO DEBERÍAN TENER UNA SANCIÓN.

En el caso que estemos frente a un supuesto de afectación a la intimidad o privacidad, por supuesto que corresponde imponer la sanción, que no necesariamente debe ser económica, pues la doctrina y la jurisprudencia han impuesto sanciones de distinta naturaleza; creo que la más común sería hacer que por el mismo medio y con la misma intensidad se desagravie a la persona afectada.

El resarcimiento económico tiene sus problemas, básicamente de cuantificación del daño, y es por eso que se deja a criterio de juez.

9. ¿ANTE LA VULNERACIÓN DE ESTOS DERECHOS CUÁL CONSIDERA USTED LA VÍA MÁS PRÁCTICA: LA VÍA PENAL O CIVIL? FUNDAMENTE

Me parece que la vía más idónea es la vía civil, mediante las acciones indemnizatorias, que además estarían acompañadas de medidas cautelares para evitar que se siga afectando el derecho del agraviado, e incluso prevenir el daño, evitando la difusión del denominado ampay.

FIRMA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia del Cuzco

Williams H. Vizcarra Tinedo
PRESIDENTE
PRIMERA SALA CIVIL

GUIA DE ENTREVISTA:
NOMBRES Y APELLIDOS:
DNI:
PREGUNTAS:

Jesús Manuel Domínguez
32281781

1. ¿CONOCE USTED LA DIFERENCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS?

En el periodismo de investigación, por ser naturalista se investiga casos, que tienen que ver con la corrupción o otros temas de interés público, que pueden afectar los intereses de todas las personas. El periodismo de espectáculos es de entretenimiento, en la cual están involucrados artistas del espectáculo como músicos, futbolistas, modelos, etc.

2. ¿A PROPÓSITO DE ELLO, USTED HA ESCUCHADO SOBRE LA LEY 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN?

Si, esta ley regula los alcances, objetivos, sanciones y otros aspectos de la radio y televisión.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (MAGALY TV O AMOR Y FUEGO) AL MOMENTO DE PRESENTAR UN AMPAY?

En primer lugar para que exista responsabilidad civil del medio de comunicación, debe haberse determinado si con el ampay, se ha incurrido en un supuesto de responsabilidad civil, pues de lo contrario no hay responsabilidad de la empresa propietaria del medio de comunicación.

4. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS AMPAYS QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS, AFECTAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD? FUNDAMENTE.

Considero que no, puesto que los ampay que se hacen son personas públicas del medio que ejercen una actividad pública como cantantes, actores, futbolistas, y además se hace en ambientes públicos (bares), y hay libertad de información, en la medida que sea veraz.

5. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS REPORTAJES O AMPAYS CONSTITUYEN UN INTERÉS NACIONAL?

No. Si bien no constituyen un interés nacional, es decir, no favorece en efecto el interés nacional, sin embargo, siendo un programa de entretenimiento tiene un público a quien se dirige y este es libre de consumir o no, el programa.

6. ¿DICHO ELLO, CONSIDERA USTED QUE LA PERSONA MEDIÁTICA TIENE DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD?

Toda persona tiene derecho a la intimidad, independientemente de la labor que haga, pero embargo una persona pública tiene siempre los ojos del público y sus acciones buenas o malas, están expuestas al escrutinio público.

7. DE EXISTIR UNA CONTROVERSIA, CUÁL DERECHO PRIVILEGIARÍA USTED: ¿EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD O EL DERECHO A LA INFORMACIÓN?

En un país que se respeta, debe prevalecer el derecho a la información, y si bien dicha información puede afectar la intimidad, debe resolverse el caso, dependiendo lo que interesa al público. Todo derecho tiene límites.

8. ¿SI PARA USTED LA PRESENTACIÓN DE UN AMPAY SIGNIFICA UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS MENCIONADOS ADEMÁS DE EVIDENCIARSE UN DAÑO, USTED CONSIDERARÍA ADECUADO APLICAR UNA SANCIÓN HACIA LOS PERIODISTAS DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS, CASO CONTRARIO JUSTIFIQUE PORQUÉ NO DEBERÍAN TENER UNA SANCIÓN

No deberían tener sanción, porque están ejerciendo una labor, y los llamados "ampays" lo que sale a la luz pública es una conducta inusual de personas públicas.

Sobre infidelidad, lo cual no determina una sanción al periodista.

9. ¿ANTE LA VULNERACIÓN DE ESTOS DERECHOS CUÁL CONSIDERA USTED LA VÍA MÁS PRÁCTICA: ¿LA VÍA PENAL O CIVIL? FUNDAMENTE

Si se ve afectada la intimidad (ejemplo, poner videos íntimos (relación sexual) si sería sancionable y habría responsabilidad civil. Creemos que la vía civil es la más adecuada.

FIRMA

Hejira

Jessy Yonthe Domestica

JUECES CIVILES

GUIA DE ENTREVISTA:

NOMBRES Y APELLIDOS: CARLOS ALBERTO CIPRIANO PICHON

DNI: 18089528

PREGUNTAS:

1. ¿CONOCE USTED LA DIFERENCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS?

No, el periodismo es un solo, el periodismo es la investigación que puede ser de temas sociales, culturales o temas de espectáculos, ya que su esencia es investigar, en el caso de temas sociales podrían estar el tema de espectáculos, pero siempre recordando que es uno mismo.

2. ¿A PROPÓSITO DE ELLO, USTED HA ESCUCHADO SOBRE LA LEY 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN?

No, no he escuchado.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (MAGALY TV O AMOR Y FUEGO) AL MOMENTO DE PRESENTAR UN AMPAY?

Hablar de responsabilidad civil debe ser definido por un caso completo, no se podría decir así generalmente, pero si hablamos del caso de Aldo Miyashiro con Oscar del Portal, hay es un reflejo de la sociedad por un medio de espectáculo, no hay un respeto por otra persona en el derecho a la intimidad, cosa distinta fuera si comete un delito, podría decirse si se ve esta figura en un funcionario público, en esa condición si se debería divulgar, también es cierto que a la gente le gusta el morbo que ve en estos programas, aparte a nadie le gustaría que le anden filmando a pesar que es una persona del medio, sabiendo que así el ámbito íntimo si se le vulnera, a pesar que la gente lo normaliza y se sigue normalizando lamentablemente, aparte de ello, para que haya una responsabilidad civil sería en el caso si es que pasara al Juzgado.

4. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS AMPAYS QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS, AFECTAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD? FUNDAMENTE.

Sí, nadie tiene derecho a estar irrespetando el ámbito íntimo de una persona.

5. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS REPORTAJES O AMPAYS CONSTITUYEN UN INTERÉS NACIONAL?

No, si fuera en un caso de delito, como por ejemplo, un funcionario público que ande en acto de corrupción, podría considerarse como interés público, pero dos personas que se andan besando, sería más un interés morboso que no debería interesarnos.

6. ¿DICHO ELLO, CONSIDERA USTED QUE LA PERSONA MEDIÁTICA TIENE DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD ?

Sí, todos tenemos derecho a la intimidad y a la privacidad, lo que si un periodista solo debe investigar, pero si es para investigar la vida de una persona mediática, pues si los vulnera ya que no tiene respeto a la persona humana.

7. DE EXISTIR UNA CONTROVERSIA, CUÁL DERECHO PRIVILEGIARÍA USTED: ¿EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD O EL DERECHO A LA INFORMACIÓN?

El derecho a la información es para un interés público, no abarca el interés de lo que hace en el caso de Aldo Miyashiro, por ello, para mi prevalece el derecho a la intimidad y privacidad.

8. ¿SI PARA USTED LA PRESENTACIÓN DE UN AMPAY SIGNIFICA UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS MENCIONADOS ADEMÁS DE EVIDENCIARSE UN DAÑO, USTED CONSIDERARÍA ADECUADO APLICAR UNA SANCIÓN HACIA LOS PERIODISTAS DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS, ¿CASO CONTRARIO JUSTIFIQUE PORQUÉ NO DEBERÍAN TENER UNA SANCIÓN?

Estas situaciones deben estar en las manos de un órgano jurisdiccional, ya que hay un daño moral debería ser castigado por un proceso judicial.

9. ¿ANTE LA VULNERACIÓN DE ESTOS DERECHOS CUÁL CONSIDERA USTED LA VÍA MÁS PRÁCTICA: ¿LA VÍA PENAL O CIVIL? FUNDAMENTE

El derecho penal interviene cuando ya no hay otra vía, pero por mientras si se puede recurrir a la vía civil, sería mejor la vía civil, porque lo que queremos es una reparación o una indemnización por el daño ocurrido, lamentablemente la gente piensa que mejor es la vía penal, porque buscan sancionar, que vayan a la cárcel pero este delito no tiene fundamento para que pueda ir a la cárcel ya que no cumple los requisitos para la prisión preventiva.

FIRMA

GUIA DE ENTREVISTA:

NOMBRES Y APELLIDOS: CARLOS ENRIQUE PLASENCIA CRUZ

DNI: 27144964

PREGUNTAS:

1. ¿CONOCE USTED LA DIFERENCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS?

Si, debe diferenciarse del periodismo serio y del periodismo alarmante o publicitario destinado para llamar la atención.

2. ¿A PROPÓSITO DE ELLO, USTED HA ESCUCHADO SOBRE LA LEY 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN?

Sí, regula la prensa.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (MAGALY TV O AMOR Y FUEGO) AL MOMENTO DE PRESENTAR UN AMPAY?

Sí, todo está en el artículo 1969, que toda persona (natural o jurídica) que por dolo o culpa causa daño tiene que repararlo.

4. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS AMPAYS QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS, AFECTAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD? FUNDAMENTE.

Dependerá de la cualidad de la persona, puede ser justificable o no, dependiendo de la connotación de interés público, por ejemplo, un funcionario público o un político, este tipo de personas están expuestas a brindar un ejemplo en su imagen, por ello son normas muy abiertas, en el motivo es como gradúas el caso, ya que es muy genérico, porque depende del interés publico que tiene la persona, a pesar que no está graduado hasta que nivel en la persona pública ni en la persona privada.

5. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS REPORTAJES O AMPAYS CONSTITUYEN UN INTERÉS NACIONAL?

No, solo se constituyen interés nacional si es de una persona pública como un funcionario público.

6. ¿DICHO ELLO, CONSIDERA USTED QUE LA PERSONA MEDIÁTICA TIENE DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD ?

así que por mas mediática que sea, hay un limite que no pueden superar los periodistas.

7. DE EXISTIR UNA CONTROVERSA, CUÁL DERECHO PRIVILEGIARÍA USTED: ¿EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD O EL DERECHO A LA INFORMACIÓN?

En el caso concreto de Aldo Miyashiro, en este caso solo se prevalece el derecho a la intimidad y privacidad, en cambio el derecho a la información debe ser para interés público, como ejemplo tenemos los crímenes.

8. ¿SI PARA USTED LA PRESENTACIÓN DE UN AMPAY SIGNIFICA UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS MENCIONADOS ADEMÁS DE EVIDENCIARSE UN DAÑO, USTED CONSIDERARÍA ADECUADO APLICAR UNA SANCIÓN HACIA LOS PERIODISTAS DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS, ¿CASO CONTRARIO JUSTIFIQUE PORQUÉ NO DEBERÍAN TENER UNA SANCIÓN?

Sí, pero la sanción debe ser razonable, por una pena efectiva, salvo que sea residente, al menos una sanción económica.

9. ¿ANTE LA VULNERACIÓN DE ESTOS DERECHOS CUÁL CONSIDERA USTED LA VÍA MÁS PRÁCTICA: ¿LA VÍA PENAL O CIVIL? FUNDAMENTE

Depende, en la vía penal hay delitos como la injuria o difamación, en este caso sería difamación porque se usa el medio y el receptor es mas de uno, pero también debería darle la opción que es la civil, ya que lo que se busca en una reparación económica, más por una indemnización antes que vaya a la cárcel, no descarto que ambas vías se puedan hacer juntas .

FIRMA

JUECES MIXTOS CIVIL Y PENAL

GUIA DE ENTREVISTA:

NOMBRES Y APELLIDOS: CESAR MIGUEL FLORES REYES

DNI:

PREGUNTAS:

1. ¿CONOCE USTED LA DIFERENCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS?

Sí, la finalidad es distinta, del periodismo de investigación es para acudir aspectos de la política, como sociales, culturales, actos de seguimiento progresivos, en cambio, el periodismo de espectáculos, es divertir a la persona, con aspectos no relevantes

2. ¿A PROPÓSITO DE ELLO, USTED HA ESCUCHADO SOBRE LA LEY 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN?

Sí se que existe esta ley.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (MAGALY TV O AMOR Y FUEGO) AL MOMENTO DE PRESENTAR UN AMPAY?

Sí, en la medida que la información debe ser de interés público, crímenes o protestas sociales, etc, pero si tendría reparo para los ampays porque ciertamente ingresan a la esfera de lo privado, en el caso de Miyashiro, es un acto de seguimiento y de hostigamiento ya que le graban en su esfera, en ese te caso en su domicilio

4. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS AMPAYS QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS, AFECTAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD? FUNDAMENTE.

Depende, no , en la medida que sea en los lugares abiertos; pero sí, cuando es su privacidad de aquella persona, depende del caso concreto

5. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS REPORTAJES O AMPAYS CONSTITUYEN UN INTERÉS NACIONAL?

No lo considero.

6. ¿DICHO ELLO, CONSIDERA USTED QUE LA PERSONA MEDIÁTICA TIENE DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD ?

Sí, todos tenemos derecho a la intimidad y a la privacidad, las personas mediáticas debe entender que un momento de flexibilización, pero no deberían ser hostigados,

Depende, en la vía civil calza en la norma genérica Art. 1969, el problema sería como se defiende el que hizo el daño, y ya sería que el Juez Civil valore si es suficientemente justificatorio para decirle si tiene o no responsabilidad civil.

7. DE EXISTIR UNA CONTROVERSIA, CUÁL DERECHO PRIVILEGIARÍA USTED: ¿EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD O EL DERECHO A LA INFORMACIÓN?

Se prevalece el derecho a la intimidad y privacidad, en el caso de Aldo Miyashiro , si está en un ámbito público si se vulnera, en este caso si fue en su casa y el firmante estaba afuera también prepondera la intimidad y privacidad.

8. ¿SI PARA USTED LA PRESENTACIÓN DE UN AMPAY SIGNIFICA UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS MENCIONADOS ADEMÁS DE EVIDENCIARSE UN DAÑO, USTED CONSIDERARÍA ADECUADO APLICAR UNA SANCIÓN HACIA LOS PERIODISTAS DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS, ¿CASO CONTRARIO JUSTIFIQUE PORQUÉ NO DEBERÍAN TENER UNA SANCIÓN?

Va a depender, si hay daño, el problema será para el periodista que debe justificarse que está actuando en un ejercicio de derecho, así que se debe analizar si está en un ejercicio de derecho.

9. ¿ANTE LA VULNERACIÓN DE ESTOS DERECHOS CUÁL CONSIDERA USTED LA VÍA MÁS PRÁCTICA: ¿LA VÍA PENAL O CIVIL? FUNDAMENTE

La vía civil porque puedes tener un resarcimiento e indemnización que en la vía penal.

FIRMA

GUIA DE ENTREVISTA:

NOMBRES Y APELLIDOS:

DNI:

PREGUNTAS:

PANELA YOSHIN TELLO LASSANO

45500758

1. ¿CONOCE USTED LA DIFERENCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS?

- Sí, el primero busca básicamente informar con objetividad la realidad de un hecho o evento con el fin de llegar a la verdad. Coadyuva en poner en evidencia un hecho de relevancia social.
- El segundo busca el entretenimiento orientado a poner de relieve noticias de espectáculos, historias, relacionados al mundo artístico, que engloba teatro, cine, televisión, música, etc.

2. ¿A PROPÓSITO DE ELLO, USTED HA ESCUCHADO SOBRE LA LEY 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN?

Sí, dicha ley regula los servicios de radiodifusión.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (MAGALY TV O AMOR Y FUEGO) AL MOMENTO DE PRESENTAR UN AMPAY?

- Existe responsabilidad civil siempre que se cause daño como consecuencia de una conducta antijurídica. Por tanto, si un ampay vulnera algún derecho o no se enmarca dentro de los límites que establece la Ley 28278 y cualquier otra ley de nuestro ordenamiento jurídico, es factible plantear una indemnización, pero ello debe ser evaluado según el caso en concreto.

4. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS AMPAYS QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS, AFECTAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD FUNDAMENTE.

- No es posible generalizar. Se debe analizar cada ampay y ver si este invade la esfera privada de una persona. Si bien son personas públicas, sujetas al escrutinio de la sociedad, corresponde delimitar cuándo se hace un uso indebido del derecho a la información y/o opinión y cuando se transgrede el DD a la intimidad. Para ello se debe aplicar el Test de proporcionalidad y verificar la ponderación de intereses.

5. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS REPORTAJES O AMPAYS CONSTITUYEN UN INTERÉS NACIONAL?

• Debemos colocar en contexto los mencionados reportajes. Estos se venían como parte del periodismo de espectáculo no en el marco de un periodismo de investigación, por tanto, considerando que su finalidad es entretener al público, pero en sí mismo al puede tener un interés, que tenga o no relevancia nacional, es distinto. Cada persona toma la decisión de elegir que noticia es o no de su interés.

6. ¿DICHLO ELLO, CONSIDERA USTED QUE LA PERSONA MEDIÁTICA TIENE DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD?

• todos las personas tenemos no solo D^o a la intimidad y privacidad sino que somos sujetos de D^o fundamentales regulados en nuestra constitución magna.

7. DE EXISTIR UNA CONTROVERSIA, CUÁL DERECHO PRIVILEGIARÍA USTED: ¿EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD O EL DERECHO A LA INFORMACIÓN?

• No es factible generalizar. Cada caso es distinto, conforme lo indique anteriormente, corresponde aplicar el test de proporcionalidad y de acuerdo al resultado se concederá un primer según el caso en específico. Se debe tener en cuenta que ambos son D^o fundamentales, por tanto, tener el menor nivel de jerarquía.

8. ¿SI PARA USTED LA PRESENTACIÓN DE UN AMPAY SIGNIFICA UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS MENCIONADOS ADEMÁS DE EVIDENCIARSE UN DAÑO, USTED CONSIDERARÍA ADECUADO APLICAR UNA SANCIÓN HACIA LOS PERIODISTAS DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS, CASO CONTRARIO JUSTIFIQUE PORQUÉ NO DEBERÍAN TENER UNA SANCIÓN

• ¿Qué tipo de sanción? Va depender de si optan por ir a la vía civil o ir penal y siempre y cuando se compruebe la existencia de responsabilidad civil y penal. ¿Podría haber responsabilidad solidaria? claro que sí, se analizará si con su comportamiento conyugaron en la generación del daño.

9. ANTE LA VULNERACIÓN DE ESTOS DERECHOS CUÁL CONSIDERA USTED LA VÍA MÁS PRÁCTICA: ¿LA VÍA PENAL O CIVIL? FUNDAMENTE

• Cada vía tiene una esfera de protección distinta. En la vía penal existe el delito de difamación y en la vía civil existe la responsabilidad civil extrac contractual. Una no es mejor que otra. Dependerá del interés de la parte. Si la que busca es una pena privativa de libertad o el único modo de reparación civil. Considero que ambos son válidos e idóneos de la posterior que se tome son válidos e idóneos.

ABOGADOS

GUIA DE ENTREVISTA:

NOMBRES Y APELLIDOS: Johanna Puente Isla

DNI: 46528422

PREGUNTAS:

1. ¿CONOCE USTED LA DIFERENCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS?

Si

El periodismo de investigación es el que analiza en profundidad un tema en particular con el fin de poner en evidencia hechos de corrupción, analizar políticas gubernamentales y corporativas o llamar la atención sobre tendencias sociales, económicas, políticas o culturales.

El periodismo de espectáculos se confunde principalmente con el periodismo cultural, pero también se relaciona con otros tipos de prensa dándole mala fama como la prensa rosa, la cual se caracteriza por explotar el sensacionalismo de la noticia para subir la audiencia o hacer más ventas llegando al amarillismo.

2. ¿A PROPÓSITO DE ELLO, USTED HA ESCUCHADO SOBRE LA LEY 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN?

Si, se refiere a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad y la libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (MAGALY TV O AMOR Y FUEGO) AL MOMENTO DE PRESENTAR UN AMPAY?

Los programas se identifican por inmiscuirse en la privacidad de una persona sin su consentimiento, generándose una vulneración a su derecho a la privacidad, sin embargo debemos tener en cuenta la diferencia entre persona pública y la no pública.

4. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS AMPAYS QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS, AFECTAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD? FUNDAMENTE.

Si, dado que abarca no solamente a la persona pública como tal, sino trasciende a los familiares, causando vulneración a su privacidad.

5. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS REPORTAJES O AMPAYS CONSTITUYEN UN INTERÉS NACIONAL?
SI.

6. ¿DICHO ELLO, CONSIDERA USTED QUE LA PERSONA MEDIÁTICA TIENE DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD?

Todos tenemos derecho a la intimidad y privacidad, el hecho de ser un personaje público no determina que no vean afectados esos derechos constitucionales, por la generación de daño.

7. DE EXISTIR UNA CONTROVERSIA, CUÁL DERECHO PRIVILEGIARÍA USTED: ¿EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD O EL DERECHO A LA INFORMACIÓN?
Aplicaría el Test de proporcionalidad.

8. ¿SI PARA USTED LA PRESENTACIÓN DE UN AMPAY SIGNIFICA UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS MENCIONADOS ADEMÁS DE EVIDENCIARSE UN DAÑO, USTED CONSIDERARÍA ADECUADO APLICAR UNA SANCIÓN HACIA LOS PERIODISTAS DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS, ¿CASO CONTRARIO JUSTIFIQUE PORQUÉ NO DEBERÍAN TENER UNA SANCIÓN?
Dependerá mucho del tipo de la información recabada.

9. ¿ANTE LA VULNERACIÓN DE ESTOS DERECHOS CUÁL CONSIDERA USTED LA VÍA MÁS PRÁCTICA: ¿LA VÍA PENAL O CIVIL? FUNDAMENTE
La vía más práctica depende del caso concreto. Para delitos graves que afectan el orden público, la vía penal suele ser la más adecuada. Para disputas privadas y reclamaciones de daños, la vía civil es preferible. En muchos casos, puede ser posible y recomendable recurrir a ambas vías de manera complementaria, dependiendo de los objetivos y circunstancias del caso.

FIRMA



Johanna J. Fuente Isla
CAS 4660
ABOGADO

GUIA DE ENTREVISTA:

NOMBRES Y APELLIDOS: ANTHONY VELASQUEZ FARRO

DNI: 75441753

PREGUNTAS:

1. ¿CONOCE USTED LA DIFERENCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS?

Sí. El periodismo de investigación se centra en temas complejos (políticos, sociales, económicos, ambientales, por mencionar algunos de ellos) y busca descubrir información que sea relevante y significativa para la sociedad. En cambio, el periodismo de espectáculos se especializa en cubrir eventos relacionados con el cine, la televisión, el teatro y otras formas de entretenimiento.

2. ¿A PROPÓSITO DE ELLO, USTED HA ESCUCHADO SOBRE LA LEY 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN?

Sí.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (MAGALY TV O AMOR Y FUEGO) AL MOMENTO DE PRESENTAR UN AMPAY?

Sí, ya que el ampay (transmitir en vivo el video de una persona en un momento íntimo o privado), conllevaría a transgredir el derecho a la intimidad.

4. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS AMPAYS QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS, AFECTAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD? FUNDAMENTE.

Partiendo de la idea que el derecho a la intimidad y privacidad permite mantener en reserva asuntos relacionados con la vida personal, equilibrando la protección de la privacidad con las responsabilidades sociales, los ampays que se presentan en los programas de espectáculos sí afectan dicho derecho.

5. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS REPORTAJES O AMPAYS CONSTITUYEN UN INTERÉS NACIONAL?

No

6. ¿DICHO ELLO, CONSIDERA USTED QUE LA PERSONA MEDIÁTICA TIENE DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD?

Sí

7. DE EXISTIR UNA CONTROVERSIA, CUÁL DERECHO PRIVILEGIARÍA USTED: ¿EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD O EL DERECHO A LA INFORMACIÓN?

El derecho a la intimidad y privacidad

8. ¿SI PARA USTED LA PRESENTACIÓN DE UN AMPAY SIGNIFICA UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS MENCIONADOS ADEMÁS DE EVIDENCIARSE UN DAÑO, USTED CONSIDERARÍA ADECUADO APLICAR UNA SANCIÓN HACIA LOS PERIODISTAS DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS, CASO CONTRARIO JUSTIFIQUE PORQUÉ NO DEBERÍAN TENER UNA SANCIÓN.

Que la sanción se materialice en el pago de una indemnización por los daños y perjuicios generados.

9. ¿ANTE LA VULNERACIÓN DE ESTOS DERECHOS CUÁL CONSIDERA USTED LA VÍA MÁS PRÁCTICA: ¿LA VÍA PENAL O CIVIL? FUNDAMENTE

Civil, porque como dije al responder la pregunta anterior, la sanción más eficiente, en estos casos, no sería privar de libertad al periodista que divulga los ampays (teniendo en cuenta que también existen derechos a favor de los que practican el periodismo), sino la de reconocer el pago de una indemnización para los afectados.

FIRMA

GUIA DE ENTREVISTA:

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Koyshi Murakami Bellotas

DNI: 74206489

PREGUNTAS:

1. ¿CONOCE USTED LA DIFERENCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS?

Sí, el periodismo de investigación es aquel que está destinado a cubrir asuntos de importancia (político, económico, criminales, etc) a través de la investigación que realiza el periodista valiéndose de las fuentes disponibles. El periodismo de espectáculos se ocupa de difundir información sobre el arte y el espectáculo; sin embargo, actualmente se encuentra mal llevado a extremos del sensacionalismo.

2. ¿A PROPÓSITO DE ELLO, USTED HA ESCUCHADO SOBRE LA LEY 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN?

Sí, es la ley que regula los contenidos de radio y televisión en el Perú.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (MAGALY TV O AMOR Y FUEGO) AL MOMENTO DE PRESENTAR UN AMPAY?

Sí, todo medio de comunicación tiene responsabilidad civil por los daños debidamente que puedan generar la difusión de informaciones ~~que~~ inexactas o agraviadas.

4. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS AMPAYS QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS, AFECTAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD? FUNDAMENTE.

Se debe tener en cuenta cada caso específico. Los llamados ampays que se producen en la vía pública no considero que transgreda el derecho a la intimidad, pues la misma persona expone su intimidad, sin embargo, los realizados en ambientes personales o familiares (propiedad privada) si invaden la esfera íntima del agraviado.

5. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS REPORTAJES O AMPAYS CONSTITUYEN UN INTERÉS NACIONAL?

Si bien es cierto que los ampays llevados por el sensacionalismo lo que generan el interés de gran parte de la audiencia, no considero que los ampays sean un tema de interés nacional.

6. ¿DICHLO ELLO, CONSIDERA USTED QUE LA PERSONA MEDIÁTICA TIENE DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD?

Toda persona tiene derecho a la intimidad y privacidad por ser derechos consagrados en la Constitución. El hecho de que sean personas famosas o mediáticas no justifica el no goce del derecho.

7. DE EXISTIR UNA CONTROVERSA, CUÁL DERECHO PRIVILEGIARÍA USTED: ¿EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD O EL DERECHO A LA INFORMACIÓN?

El derecho a la intimidad se debe privilegiar por encima del derecho a la información. Sin embargo, nuevamente se debe tomar en consideración cada caso en específico.

8. ¿SI PARA USTED LA PRESENTACIÓN DE UN AMPAY SIGNIFICA UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS MENCIONADOS ADEMÁS DE EVIDENCIARSE UN DAÑO, USTED CONSIDERARÍA ADECUADO APLICAR UNA SANCIÓN HACIA LOS PERIODISTAS DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTÁCULOS, CASO CONTRARIO JUSTIFIQUE PORQUÉ NO DEBERÍAN TENER UNA SANCIÓN?

De comprobarse la existencia de un daño ante la difusión de ampays, los responsables de estos deben asumir las responsabilidades civiles o penales que se generen; asimismo, deben ser sancionados de acuerdo al Código de Ética normado por la ley 28278.

9. ¿ANTE LA VULNERACIÓN DE ESTOS DERECHOS CUÁL CONSIDERA USTED LA VÍA MÁS PRÁCTICA: ¿LA VÍA PENAL O CIVIL? FUNDAMENTE

Ello va a depender de intensidad y gravedad de la vulneración del derecho a la intimidad y privacidad para determinar cual de las dos vías debe ser la correspondiente en cada caso.

FIRMA

A handwritten signature in blue ink is written over a solid horizontal black line. The signature is stylized and cursive, with several loops and flourishes. The line extends across the width of the signature.

PERIODISTAS

GUIA DE ENTREVISTA.

NOMBRES Y APELLIDOS:

GLADYS YNÉS ORTEGA CADENILLAS.

DNI: 32915619

PREGUNTAS:

1. ¿USTED CONOCE SOBRE EL TRIBUNAL DE ÉTICA, SI FUESE ASÍ, ¿CONOCE CUÁLES SON SUS FUNCIONES?

Si lo conozco. Tengo entendido que sus funciones son la de emitir resoluciones definitivas sobre las solicitudes y denuncias de rectificación ante la queja de emisiones periodísticas (**RADIO Y TELEVISION**) no acordes con la correcta conducción del comunicador.

Una de sus principales **FUNCIONES** es la de absolver consultas sobre temas vinculados al ejercicio ético del periodismo.

2. CONSIDERA USTED QUE EL PERIODISTA DE ESPECTÁCULOS TIENE UNA CORRECTA ÉTICA PROFESIONAL?

La gran mayoría de periodistas de espectáculos utilizan sus medios de comunicación para promocionar eventos, utilizando la imagen de los cantantes, actores, actrices, futbolistas como instrumentos publicitarios.

A mi entender no se ve un periodismo que verdaderamente promueva un periodismo ético, de servicio, se aprecia un periodismo comercial, o de notas de promoción de espectáculos. No existe en ese entorno algo que sirva y estimule la inteligencia, prima el morbo y la frivolidad.

3. ¿CONOCE USTED SOBRE LA LEY 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN?

Es la ley en donde se exige que las programaciones se dan respetando, el Horario familiar La programación tiene que ser acorde a al edad de los televidentes. Se debe evitar contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

4. A PROPÓSITO DE ELLO, ¿USTED CONSIDERA QUE SE REALIZA UNA APLICACIÓN CORRECTA DE LA NORMA?

No, existen muchas denuncias en el sentido que la "**TELEVISION BASURA**" invade la programación local, irrespetando los contenidos que se emiten.

5. ¿CONOCE USTED LA DIFERENCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS?

Si. El periodismo de investigación es un trabajo que sirve para analizar en profundidad un tema en particular con el fin de evidenciar hechos de corrupción, inadecuadas políticas gubernamentales o descubrir malos manejos sobre tendencias sociales, económicas, políticas o culturales.

Mientras que el periodismo de espectáculo se confunde con el periodismo cultural, se relaciona con otros tipos de prensa dándole mala fama como la prensa rosa, la cual se caracteriza por explotar el sensacionalismo de la noticia para subir la audiencia o hacer más ventas llegando al amarillismo.

6. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS REPORTAJES O AMPAYS CONSTITUYEN UN INTERÉS NACIONAL?

NO, solo son cortinas de humo, para atontar, o embrutecer al televidente. Generalmente los gobiernos de turno lo utilizan ante la presencia de problemas coyunturales

7. ¿CON QUE FINALIDAD O CON QUÉ MOTIVO EL PERIODISTA PRESENTA UN AMPAY EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN?

Desde el punto de vista social, los programas de espectáculos como el **MAGALY MEDINA**, solo buscan **SHOWS**, basando su trabajo mediático en **escándalos**, lo que ha logrado altísimos niveles de rating en la televisión.

Recordemos que en el fujimorato se inicio esta fórmula, que ha servido para destruir reputaciones ajenas y provocar el escarnio público de sus víctimas: figuras del deporte o el espectáculo cuya intimidad fue desnudada por esos reporteros a los que ella llama "chacales".

No olvidemos que esta conductora tiene un sinfín de denuncias por difamación, lo que le ha traído sentencias de prisión suspendida y con el premio mayor del anti-periodismo peruano: logrando por ello una pequeña temporada en las celdas del penal Santa Mónica.

8. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS AMPAYS QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS, AFECTAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD? FUNDAMENTE

Si considero, por que independientemente de los involucrados, (artistas y futbolistas) la familia resulta ser la más afectada, se destruyen hogares y se vulnera la vida privada.

9. ¿SI SE AFECTA EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE UN AMPAY ADEMÁS DE GENERARSE UN DAÑO, USTED COMO PERIODISTA CONSIDERARÍA JUSTO QUE SE LE IMPONGA UNA SANCIÓN? SI/NO FUNDAMENTE.

Considero que es correcto se imponga una sanción legal.

No olvidemos que el ampay es una herramienta de espionaje que vulnera la privacidad cuando intervienen en asuntos personales o grupo social.

Las leyes son claras. La constitución del 93 en vigencia dice en su Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 7) Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propia.

GRACIAS!!!!

GUIA DE ENTREVISTA:

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE MARTIN PAREDES ADRIAN

DNI: 44681134

PREGUNTAS:

1. ¿USTED CONOCE SOBRE EL TRIBUNAL DE ÉTICA, SI FUESE ASÍ, ¿CONOCE CUÁLES SON SUS FUNCIONES?

Si conozco, es el consejo nacional de la prensa que ve temas de conflictos originados por la opinión y/o comportamiento de los periodistas.

2. CONSIDERA USTED QUE EL PERIODISTA DE ESPECTÁCULOS TIENE UNA CORRECTA ÉTICA PROFESIONAL?

Si trabaja bajo los parámetros de la ética periodística sí, sin embargo los últimos años los periodistas de espectáculos actúan de manera inadecuada al pasar la línea que viola la intimidad de las personas.

3. ¿CONOCE USTED SOBRE LA LEY 28278 LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN?

Si, está ley tiene por objeto normar la prestación de los servicios de radiodifusión, sea por radio o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio.

4. A PROPÓSITO DE ELLO, ¿USTED CONSIDERA QUE SE REALIZA UNA APLICACIÓN CORRECTA DE LA NORMA?

No, porque hoy en día las instituciones que velan por el buen accionar de los periodistas no cumplen sus funciones.

5. ¿CONOCE USTED LA DIFERENCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN Y DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS?

El periodismo de investigación realiza un trabajo exhaustivo para descubrir temas de asuntos de importancia, mientras que el periodismo de espectáculos se guía de rumores o de indicios para hacer seguimientos y con eso emitir informaciones que muchas veces no son verificadas.

6. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS REPORTAJES O AMPAYS CONSTITUYEN UN INTERÉS NACIONAL?

No, son temas que no deberían ni son temas de interés nacional.

7. ¿CON QUE FINALIDAD O CON QUÉ MOTIVO EL PERIODISTA PRESENTA UN AMPAY EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN?

Con el motivo de vender, hoy en día las noticias de morbo son las que más se venden.

8. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS AMPAYS QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS, AFECTAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD? FUNDAMENTE

Se dice que las personas públicas pierden el derecho a la intimidad y privacidad, pero eso es mentira porque existe una línea muy fina para informar sobre la vida de las personalidades que existen hoy en día.

9. ¿SI SE AFECTA EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE UN AMPAY ADEMÁS DE GENERARSE UN DAÑO, USTED COMO PERIODISTA CONSIDERARÍA JUSTO QUE SE LE IMPONGA UNA SANCIÓN? SI/NO FUNDAMENTE

Sí, creo que en el dos casos deberían ser sancionados, un claro ejemplo es que hay varios periodistas que han recibido sentencias por difamación e injuria.

ANEXO 6. VALIDACIONES

VALIDACIÓN POR EXPERTO CONSTITUCIONAL



Ficha de validación de contenido para un instrumento

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Cuestionario/Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: "La Responsabilidad Civil del Periodismo de Espectáculos en la Vulneración del Derecho a la Intimidad y Privacidad". Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo



Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación del cuestionario/guía de entrevista de la variable/categoría la vulneración del derecho a la intimidad y privacidad.

Definición de la variable/categoría: La vulneración al derecho a la intimidad se define en la exposición de situaciones reservadas de una persona y al no protegerse correctamente, genera como consecuencia un daño moral; mientras que la vulneración del derecho a la privacidad se da toda vez que exista algún entrometimiento en la vida de las personas por un tercero mal intencionado.

DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
Derechos fundamentales a la intimidad	Vulneración al derecho a la intimidad	4	1	1	1	1	1

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trice serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

y privacidad	Vulneración al derecho a la privacidad	4	↑	↑	↑	↑	↑
--------------	--	---	---	---	---	---	---

Matriz de validación del cuestionario/guía de entrevista de la variable/categoría el periodismo

Definición de la variable/categoría: El periodismo es una actividad profesional que consiste en investigar, tratar y difundir informaciones y análisis, a través de los medios de comunicación social como la prensa, la radio, la televisión, el Internet, entre otros. En ese sentido, contamos con el periodismo de investigación que se entiende a aquel por el cual se pone en evidencia actos que constituyeron un interés nacional, es decir, se exponen casos de la política nacional; mientras que, el periodismo de espectáculos tiene como finalidad el vínculo entre expresiones artísticas y el público, aquel momento cuando se recopila aquella información que el público necesita enterarse.

DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
El periodismo	Periodismo de investigación	1	↑	↑	↑	↑	↑
	Periodismo de espectáculos	5	↑	↑	↑	↑	↑

Matriz de validación del cuestionario/guía de entrevista de la variable/categoría la responsabilidad civil

Definición de la variable/categoría: La responsabilidad civil es la obligación que tiene que quien ha causado un daño, está obligado a repararlo, es por ello que en el caso en concreto nos referimos a la responsabilidad civil extracontractual que se entiende como la obligación que quien ha causado un daño está obligado a repararlo sin existir una relación contractual de por medio. Por último, el daño moral se genera como consecuencia del sufrimiento que se le ha ocasionado; si bien no hay un concepto base, se entiende al daño moral como aquel daño que afecta a los derechos de la personalidad de la persona. Para ello, es necesario también señalar que el daño moral forma parte de la categoría de los daños no patrimoniales pero que, sin duda, repercute en el patrimonio de la víctima.

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
La responsabilidad civil	La responsabilidad civil extracontractual	3	1	1	1	1	1
	El daño moral	8	1	1	1	1	1

Matriz de validación del cuestionario/guía de entrevista de la variable/categoría Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión

Definición de la variable/categoría: Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión, la finalidad que tiene es de satisfacer las necesidades de las personas sea en diferentes campos como cultura, educación, respetando los derechos y deberes fundamentales, los valores y la identidad nacional; es por ello que en nuestro país debería interponerse y evaluar si alguno de los medios al realizar dicha actividad vulnera los derechos de las personas así como también el cumplimiento que tiene esta ley en el Perú.

DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión	Final de la ley	2	1	1	1	1	1

Ficha de validación de juicio de experto



Nombre del instrumento	Guía de Entrevista
Objetivo del instrumento	Obtener información de los participantes de forma oral y personalizada
Nombres y apellidos del experto	Angelica Elvira Bayes Antunez
Documento de identidad	32474856
Años de experiencia en el área	8 años
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Ministerio Público
Cargo	Fiscal Provincial Penal
Número telefónico	
Firma	<i>Angelica Bayes Antunez</i>
Fecha	13-05-2024

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

VALIDACIÓN POR EXPERTO CIVIL



Ficha de validación de contenido para un instrumento

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Cuestionario/Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: "La Responsabilidad Civil del Periodismo de Espectáculos en la Vulneración del Derecho a la Intimidad y Privacidad". Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación del cuestionario/guía de entrevista de la variable/categoría la vulneración del derecho a la intimidad y privacidad.

Definición de la variable/categoría: La vulneración al derecho a la intimidad se define en la exposición de situaciones reservadas de una persona y al no protegerse correctamente, genera como consecuencia un daño moral; mientras que la vulneración del derecho a la privacidad se da toda vez que exista algún entrometimiento en la vida de las personas por un tercero mal intencionado.

DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
Derechos fundamentales a la intimidad	Vulneración al derecho a la intimidad	4	1	1	1	1	1

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

y privacidad	Vulneración al derecho a la privacidad	4	1	1	1	1	1
--------------	--	---	---	---	---	---	---

Matriz de validación del cuestionario/guía de entrevista de la variable/categoría el periodismo

Definición de la variable/categoría: El periodismo es una actividad profesional que consiste en investigar, tratar y difundir informaciones y análisis, a través de los medios de comunicación social como la prensa, la radio, la televisión, el Internet, entre otros. En ese sentido, contamos con el periodismo de investigación que se entiende a aquel por el cual se pone en evidencia actos que constituyeron un interés nacional, es decir, se exponen casos de la política nacional; mientras que, el periodismo de espectáculos tiene como finalidad el vínculo entre expresiones artísticas y el público, aquel momento cuando se recopila aquella información que el público necesita enterarse.

DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
El periodismo	Periodismo de investigación	1	1	1	1	1	1
	Periodismo de espectáculos	5	1	1	1	1	1

Matriz de validación del cuestionario/guía de entrevista de la variable/categoría la responsabilidad civil

Definición de la variable/categoría: La responsabilidad civil es la obligación que tiene quien ha causado un daño, está obligado a repararlo, es por ello que en el caso en concreto nos referimos a la responsabilidad civil extracontractual que se entiende como la obligación que quien ha causado un daño está obligado a repararlo sin existir una relación contractual de por medio. Por último, el daño moral se genera como consecuencia del sufrimiento que se le ha ocasionado; si bien no hay un concepto base, se entiende al daño moral como aquel daño que afecta a los derechos de la personalidad de la persona. Para ello, es necesario también señalar que el daño moral forma parte de la categoría de los daños no patrimoniales pero que, sin duda, repercute en el patrimonio de la víctima.

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
La responsabilidad civil	La responsabilidad civil extracontractual	3	↑	↑	↑	↑	↑
	El daño moral	8	↑	↑	↑	↑	↑

Matriz de validación del cuestionario/guía de entrevista de la variable/categoría Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión

Definición de la variable/categoría: Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión, la finalidad que tiene es de satisfacer las necesidades de las personas sea en diferentes campos como cultura, educación, respetando los derechos y deberes fundamentales, los valores y la identidad nacional; es por ello que en nuestro país debería interponerse y evaluar si alguno de los medios al realizar dicha actividad vulnera los derechos de las personas así como también el cumplimiento que tiene esta ley en el Perú.

DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión	Final de la ley	2	↑	↑	↑	↑	↑

Ficha de validación de juicio de experto



Nombre del instrumento	Guía de Entrevista
Objetivo del instrumento	Obtener información de los participantes de forma oral y personalizada.
Nombres y apellidos del experto	Donald Esteban Ovalcete Galicia
Documento de identidad	32960938
Años de experiencia en el área	15 años
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Penana
Institución	Ministerio Público
Cargo	Fiscal Adjunto
Número telefónico	980 889 675
Firma	
Fecha	14-05-2024

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Talco serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

VALIDACIÓN POR EXPERTO EN METODOLOGIA



Ficha de validación de contenido para un instrumento

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Cuestionario/Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: "La Responsabilidad Civil del Periodismo de Espectáculos en la Vulneración del Derecho a la Intimidad y Privacidad". Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo



Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación del cuestionario/guía de entrevista de la variable/categoría la vulneración del derecho a la intimidad y privacidad.

Definición de la variable/categoría: La vulneración al derecho a la intimidad se define en la exposición de situaciones reservadas de una persona y al no protegerse correctamente, genera como consecuencia un daño moral; mientras que la vulneración del derecho a la privacidad se da toda vez que exista algún entrometimiento en la vida de las personas por un tercero mal intencionado.

DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
Derechos fundamentales a la intimidad	Vulneración al derecho a la intimidad	4	1	1	1	1	1

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

y privacidad	Vulneración al derecho a la privacidad	4	↑	↑	↑	↑	↑
--------------	--	---	---	---	---	---	---

Matriz de validación del cuestionario/guía de entrevista de la variable/categoría el periodismo

Definición de la variable/categoría: El periodismo es una actividad profesional que consiste en investigar, tratar y difundir informaciones y análisis, a través de los medios de comunicación social como la prensa, la radio, la televisión, el Internet, entre otros. En ese sentido, contamos con el periodismo de investigación que se entiende a aquel por el cual se pone en evidencia actos que constituyeron un interés nacional, es decir, se exponen casos de la política nacional; mientras que, el periodismo de espectáculos tiene como finalidad el vínculo entre expresiones artísticas y el público, aquel momento cuando se recopila aquella información que el público necesita enterarse.

DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
El periodismo	Periodismo de investigación	1	↑	↑	↑	↑	↑
	Periodismo de espectáculos	5	↑	↑	↑	↑	↑

Matriz de validación del cuestionario/guía de entrevista de la variable/categoría la responsabilidad civil

Definición de la variable/categoría: La responsabilidad civil es la obligación que tiene que quien ha causado un daño, está obligado a repararlo, es por ello que en el caso en concreto nos referimos a la responsabilidad civil extracontractual que se entiende como la obligación que quien ha causado un daño está obligado a repararlo sin existir sin existir una relación contractual de por medio. Por último, el daño moral se genera como consecuencia del sufrimiento que se le ha ocasionado; si bien no hay un concepto base, se entiende al daño moral como aquel daño que afecta a los derechos de la personalidad de la persona. Para ello, es necesario también señalar que el daño moral forma parte de la categoría de los daños no patrimoniales pero que, sin duda, repercute en el patrimonio de la víctima.

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Tilde serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
La responsabilidad civil	La responsabilidad civil extracontractual	3	1	1	1	1	1
	El daño moral	8	1	1	1	1	1

Matriz de validación del cuestionario/guía de entrevista de la variable/categoría Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión

Definición de la variable/categoría: Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión, la finalidad que tiene es de satisfacer las necesidades de las personas sea en diferentes campos como cultura, educación, respetando los derechos y deberes fundamentales, los valores y la identidad nacional; es por ello que en nuestro país debería interponerse y evaluar si alguno de los medios al realizar dicha actividad vulnera los derechos de las personas así como también el cumplimiento que tiene esta ley en el Perú.

DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión	Final de la ley	2	1	1	1	1	1

Ficha de validación de juicio de experto



Nombre del instrumento	Guía de Entrevista
Objetivo del instrumento	obtener información de los participantes de forma oral y personalizada.
Nombres y apellidos del experto	José Luis Osorio Sanchez
Documento de identidad	45042204
Años de experiencia en el área	7 años
Máximo Grado Académico	Doctor
Nacionalidad	Guatemalteco
Institución	Ministerio Público
Cargo	Fiscal Adjunto
Número telefónico	949910910
Firma	
Fecha	16-05-2024

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Tribes serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

ANEXO 7. CONSENTIMIENTO INFORMADO



Consentimiento Informado

Título de la investigación: "La Responsabilidad Civil del Periodismo de Espectáculos en la Vulneración del Derecho a la Intimidad y Privacidad"

Investigador (a) (es): Oloya Soto Maria Fé Sthefania y Quispe Sobrados Julianna Valeria

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La Responsabilidad Civil del Periodismo de Espectáculos en la Vulneración del Derecho a la Intimidad y Privacidad", cuyo objetivo es analizar la responsabilidad civil ocasionado por el periodismo de investigación de espectáculos ante la vulneración a la intimidad y privacidad del personaje público. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del Campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

En el país, existen diversos programas destinados al espectáculo que entretienen a la población con temas de los personajes públicos expuestos en situaciones de índole personal (intimida y privada). En ese marco, la presente tesis pretende determinar la responsabilidad civil extracontractual de los medios de espectáculos además del adecuado cumplimiento de la Ley N.º 28278 en base a que, si bien los programas de entretenimiento sí se hallan regulados en nuestra legislación, estos no pueden vulnerar ningún derecho fundamental.



Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en los despachos de la institución Corte Superior de Justicia del Santa. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trice serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras Maria Fé Sthefania Oloya Soto y Giuliana Valeria Quispe Sobrados, emails: mafitaos2001@gmail.com y valeriqs2@gmail.com y asesor César Anibal Fernández Fernández, email: fernandez.ca.pucp@gmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Celia del Pilar Bustos Balta

Fecha y hora: 30 de mayo, 3:30 pm



NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

Firma(s):

***FIRMADO FÍSICAMENTE EN LA
GUÍA DE ENTREVISTA***

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "La Responsabilidad Civil del Periodismo de Espectáculos en la Vulneración del Derecho a la Intimidad y Privacidad"

Investigador (a) (es): Oloya Soto Maria Fé Sthefania y Quispe Sobrados Julianna Valeria

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La Responsabilidad Civil del Periodismo de Espectáculos en la Vulneración del Derecho a la Intimidad y Privacidad", cuyo objetivo es analizar la responsabilidad civil ocasionado por el periodismo de investigación de espectáculos ante la vulneración a la intimidad y privacidad del personaje público. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del Campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

En el país, existen diversos programas destinados al espectáculo que entretienen a la población con temas de los personajes públicos expuestos en situaciones de índole personal (intimida y privada). En ese marco, la presente tesis pretende determinar la responsabilidad civil extracontractual de los medios de espectáculos además del adecuado cumplimiento de la Ley N.º 28278 en base a que, si bien los programas de entretenimiento sí se hallan regulados en nuestra legislación, estos no pueden vulnerar ningún derecho fundamental.



Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en los despachos de la institución Corte Superior de Justicia del Santa. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras Maria Fé Sthefania Oloya Soto y Giuliana Valeria Quispe Sobrados, emails: mafitaos2001@gmail.com y valeriqs2@gmail.com y asesor César Anibal Fernández Fernández, email: fernandez.ca.pucp@gmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Williams Hernan Vizcarra Tinedo

Fecha y hora: 05 de junio, 12:30 pm



NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

Firma(s):

**FIRMADO FISICAMENTE EN LA
GUÍA DE ENTREVISTA**

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "La Responsabilidad Civil del Periodismo de Espectáculos en la Vulneración del Derecho a la Intimidad y Privacidad"

Investigador (a) (es): Oloya Soto Maria Fé Sthefania y Quispe Sobrados Julianna Valeria

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La Responsabilidad Civil del Periodismo de Espectáculos en la Vulneración del Derecho a la Intimidad y Privacidad", cuyo objetivo es analizar la responsabilidad civil ocasionado por el periodismo de investigación de espectáculos ante la vulneración a la intimidad y privacidad del personaje público. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del Campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

En el país, existen diversos programas destinados al espectáculo que entretienen a la población con temas de los personajes públicos expuestos en situaciones de índole personal (intimida y privada). En ese marco, la presente tesis pretende determinar la responsabilidad civil extracontractual de los medios de espectáculos además del adecuado cumplimiento de la Ley N.º 28278 en base a que, si bien los programas de entretenimiento sí se hallan regulados en nuestra legislación, estos no pueden vulnerar ningún derecho fundamental.



Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en los despachos de la institución Corte Superior de Justicia del Santa. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras Maria Fé Sthefania Oloya Soto y Giuliana Valeria Quispe Sobrados, emails: mafitaos2001@gmail.com y valeriqs2@gmail.com y asesor César Anibal Fernández Fernández, email: fernandez.ca.pucp@gmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jesus Sebastian Murillo Dominguez

Fecha y hora: 16 de mayo, 12:30 pm



NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

Firma(s):

**FIRMADO FISICAMENTE EN LA
GUÍA DE ENTREVISTA**

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "La Responsabilidad Civil del Periodismo de Espectáculos en la Vulneración del Derecho a la Intimidad y Privacidad"

Investigador (a) (es): Oloya Soto Maria Fé Sthefania y Quispe Sobrados Giulianna Valeria

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La Responsabilidad Civil del Periodismo de Espectáculos en la Vulneración del Derecho a la Intimidad y Privacidad", cuyo objetivo es analizar la responsabilidad civil ocasionado por el periodismo de investigación de espectáculos ante la vulneración a la intimidad y privacidad del personaje público. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del Campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

En el país, existen diversos programas destinados al espectáculo que entretienen a la población con temas de los personajes públicos expuestos en situaciones de índole personal (intimida y privada). En ese marco, la presente tesis pretende determinar la responsabilidad civil extracontractual de los medios de espectáculos además del adecuado cumplimiento de la Ley N.º 28278 en base a que, si bien los programas de entretenimiento sí se hallan regulados en nuestra legislación, estos no pueden vulnerar ningún derecho fundamental.



Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en los despachos de la institución Corte Superior de Justicia del Santa. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Tribe serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras Maria Fé Sthefania Oloya Soto y Giuliana Valeria Quispe Sobrados, emails: mafitaos2001@gmail.com y valeriqs2@gmail.com y asesor César Anibal Fernández Fernández, email: fernandez.ca.pucp@gmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Johanna Judith Puente Isla

Fecha y hora: 04 de junio, 12:30 pm



NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

Firma(s):

**FIRMADO FÍSICAMENTE EN LA
GUÍA DE ENTREVISTA**

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "La Responsabilidad Civil del Periodismo de Espectáculos en la Vulneración del Derecho a la Intimidad y Privacidad"

Investigador (a) (es): Oloya Soto Maria Fé Sthefania y Quispe Sobrados Giulianna Valeria

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La Responsabilidad Civil del Periodismo de Espectáculos en la Vulneración del Derecho a la Intimidad y Privacidad", cuyo objetivo es analizar la responsabilidad civil ocasionado por el periodismo de investigación de espectáculos ante la vulneración a la intimidad y privacidad del personaje público. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del Campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

En el país, existen diversos programas destinados al espectáculo que entretienen a la población con temas de los personajes públicos expuestos en situaciones de índole personal (intimida y privada). En ese marco, la presente tesis pretende determinar la responsabilidad civil extracontractual de los medios de espectáculos además del adecuado cumplimiento de la Ley N.º 28278 en base a que, si bien los programas de entretenimiento sí se hallan regulados en nuestra legislación, estos no pueden vulnerar ningún derecho fundamental.



Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en los despachos de la institución Corte Superior de Justicia del Santa. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras Maria Fé Sthefania Oloya Soto y Giuliana Valeria Quispe Sobrados, emails: mafitaos2001@gmail.com y valeriqs2@gmail.com y asesor César Anibal Fernández Fernández, email: fernandez.ca.pucp@gmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Carlos Koyshi Murakami Bellodas

Fecha y hora: 03 de junio, 12:30 pm



NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

Firma(s):

**FIRMADO FÍSICAMENTE EN LA
GUÍA DE ENTREVISTA**

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

ANEXO 8. PORCENTAJE SIMILITUD DE PROGRAMA TURNITIN

PAPER NAME	AUTHOR
Documento sin título	-
WORD COUNT	CHARACTER COUNT
14503 Words	75629 Characters
PAGE COUNT	FILE SIZE
76 Pages	90.3KB
SUBMISSION DATE	REPORT DATE
Jun 10, 2024 3:08 PM GMT-5	Jun 10, 2024 3:09 PM GMT-5

● **18% Overall Similarity**

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

- 16% Internet database
- 5% Publications database
- 15% Submitted Works database

Activar Windows
Ve a Configuración para activar

ANEXO 9. ANÁLISIS COMPLEMENTARIO



ANÁLISIS COMPLEMENTARIO

En esta sección, se detalla el análisis complementario relacionado con la determinación del alcance de la muestra para el estudio sobre el análisis de la responsabilidad civil extracontractual ocasionado por el periodismo de investigación de espectáculos ante la vulneración a la intimidad y privacidad del personaje público.

Alcance de la muestra y/o participantes:

El alcance de la muestra para este estudio incluye dos componentes:

1. Entrevistar a 10 jueces superiores de la Corte Superior de Justicia del Santa, jueces civiles, jueces mixtos, y abogados sobre la responsabilidad civil extracontractual ocasionado por el periodismo de investigación de espectáculos ante la vulneración a la intimidad y privacidad del personaje público.
2. Entrevistar a 3 periodistas expertos en la materia sobre el tema de la responsabilidad civil extracontractual ocasionado por el periodismo de investigación de espectáculos ante la vulneración a la intimidad y privacidad del personaje público.

Criterios de inclusión y exclusión

- Para las entrevistas con jueces superiores de la Corte Superior de Justicia del Santa, jueces civiles, jueces mixtos, y abogados, se incluyeron ya que ellos tienen experiencia relevante en la materia civil y penal, ejecutando preguntas específicas sobre la responsabilidad civil extracontractual, vulneración a la intimidad y privacidad, y periodismo de investigación de espectáculos.
- Para las entrevistas con periodistas expertos en la materia, se incluyeron a periodistas para que con sus conocimientos sobresalientes en la materia del periodismo y comunicaciones, efectúen preguntas específicas sobre el tema mencionado.

Resultados del análisis:

El análisis del alcance de la muestra revela una combinación de elementos que proporcionan una perspectiva completa sobre el tema investigado. La inclusión

de las entrevistas con jueces superiores, jueces civiles, jueces mixtos, abogados y periodistas permitirá un análisis profundo y completo de la responsabilidad civil extracontractual ocasionado por el periodismo de investigación de espectáculos ante la vulneración del derecho a la intimidad y privacidad del personaje público. Este enfoque multidisciplinario y multi-método garantiza la amplitud y la profundidad en la investigación, lo que contribuirá a una comprensión más completa de la temática abordada en el estudio.

ANEXO 10. OFICIOS



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

Nuevo Chimbote, 15 de mayo de 2024

OFICIO N° 103-2024/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

**DRA. MARIA LUISA APAZA PANUERA
PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA**

Presente. -

**ASUNTO: SOLICITO
ENTREVISTA**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a las alumnas de XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **OLOYA SOTO MARIA FE STHEFANIA Y QUISPE SOBRADOS GIULIANNA VALERIA**. A fin de que pueda brindar una entrevista a jueces constitucionales y jueces mixtos. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza las alumnas para su Tesis titulada: **"LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS EN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA PRIVACIDAD"**

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,




Mgtr. Natividad Teatinio Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filiał Chimbote

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Nuevo Chimbote, 15 de mayo de 2024

OFICIO N° 103-2024/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

DRA. MARIA LUISA APAZA PANUERA
PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA

FRANQUEO DOCUMENTARIO
GERENCIA ADMINISTRACION DISTRICTAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
16 MAYO 2024
HORA 4:55
EXPEDIENTE
LA PRODUCCION DE LA CORTE SUPERIOR

Presente. -

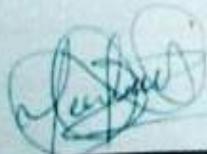
ASUNTO: SOLICITO ENTREVISTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a las alumnas de XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **OLOYA SOTO MARIA FE STHEFANIA Y QUISPE SOBRADOS GIULIANNA VALERIA**. A fin de que pueda brindar una entrevista a jueces constitucionales y jueces mixtos. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza las alumnas para su Tesis titulada: **"LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS EN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA PRIVACIDAD"**

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,




Mgtr. Natividad Trullas Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

Nuevo Chimbote, 07 de mayo de 2024

OFICIO N° 091-2024/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

**DRA. MARIA LUISA APAZA PANUERA
PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA**

Preaente. -

ASUNTO: SOLICITO ENTREVISTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a las alumnas de XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **OLOYA SOTO MARIA FÉ STHEFANIA Y QUISPE SOBRADOS GIULIANNA VALERIA**. A fin de que pueda brindar una entrevista a Jueces de Juzgado de Paz Letrado Especialidad Civil, Jueces Especializados Civiles y Jueces Superiores Civiles. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su Tesis titulada: **"LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS EN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA PRIVACIDAD"**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatinos Mendoza
Coordinadora del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"**

Nuevo Chimbote, 07 de mayo de 2024

OFICIO N° 091-2024/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

**DRA. MARIA LUISA APAZA PANUERA
PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA**

Presente. -

ASUNTO: SOLICITO ENTREVISTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a las alumnas de XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **OLOYA SOTO MARIA FÉ STHEFANIA Y QUISPE SOBRADOS GIULIANNA VALERIA**. A fin de que pueda brindar una entrevista a Jueces de Juzgado de Paz Letrado Especialidad Civil, Jueces Especializados Civiles y Jueces Superiores Civiles. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su Tesis titulada: **"LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERIODISMO DE ESPECTÁCULOS EN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA PRIVACIDAD"**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,




Mgtr. Nathalia Trellon Méndez
Coordinadora del Programa Académico de Derecho
Fidel Chimbote

